



**FACULTAD DE POSTGRADO**

**TESIS DE POSTGRADO**

**LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO  
VÍA PARA LA SOLUCIÓN DE LA MORA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS  
Y TRIBUNALES DE HONDURAS**

**SUSTENTADO POR:**

**VANESSA ALEXANDRA COLEMAN MEJIA**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE  
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.**

**ENERO 2019**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA  
UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**HARLON BREVE REYES**

**SECRETARIO GENERAL**

**ROGER MARTÍNEZ**

**VICERECTORA ACADÉMICA**

**DESIREE TEJADA**

**VICEPRESIDENTE CAMPUS SPS**

**CARLA MARÍA PANTOJA ORTEGA**

**DECANA DE LA FACULTAD DE POSTGRADO**

**CLAUDIA MARÍA CASTRO**

**LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS COMO  
VIA PARA LA SOLUCION DE LA MORA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS  
Y TRIBUNALES DE HONDURAS**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS  
EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**ASESOR METODOLÓGICO  
CARLOS ANTONIO TRIMINIO**

**ASESOR TEMÁTICO  
ERICK SPEARS**

**MIEMBROS DE LA TERNA:**

**LISETTE CARCAMO  
MARTHA HERNÁNDEZ  
GABRIELA HUNG**

# **DERECHOS DE AUTOR**

© Copyright 2019

**VANESSA ALEXANDRA COLEMAN MEJIA**

Todos los derechos son reservados.

**AUTORIZACIÓN DEL AUTOR(ES) PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO DE TESIS DE POSTGRADO**

Señores,

**CENTRO DE RECURSOS PARA  
EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI)  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)**

San Pedro Sula,

Estimados Señores:

Yo, VANESSA ALEXANDRA COLEMAN MEJIA, de San Pedro Sula autora del trabajo de postgrado titulado: LOS METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS COMO VIA PARA LA SOLUCION DE LA MORA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE HONDURAS, presentado y aprobado en el mes de Enero, como requisito previo para optar al título de máster en DERECHO EMPRESARIAL y reconociendo que la presentación del presente documento forma parte de los requerimientos establecidos del programa de maestrías de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), por este medio autorizamos a las Bibliotecas de los Centros de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) de la UNITEC, para que con fines académicos, puedan libremente registrar, copiar o utilizar la información contenida en él, con fines educativos, investigativos o sociales de la siguiente manera:

- 1) Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en la sala de estudio de la biblioteca y/o la página Web de la Universidad.
- 2) Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general en cualquier otro formato conocido o por conocer.

De conformidad con lo establecido en el artículos 9.2, 18, 19, 35 y 62 de la Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos; los derechos morales pertenecen al autor y son personalísimos, irrenunciables, imprescriptibles e inalienables, asimismo, por tratarse de una obra colectiva, los autores ceden de forma ilimitada y exclusiva a la UNITEC la titularidad de los derechos patrimoniales. Es entendido que cualquier copia o reproducción del presente documento con fines de lucro no está permitida sin previa autorización por escrito de parte de UNITEC.

En fe de lo cual, se suscribe el presente documento en la ciudad de San Pedro Sula a los 17 días del mes de enero del 2019.

---

Vanessa Alexandra Coleman Mejía

21623098



## **FACULTAD DE POSTGRADO**

# **LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO VÍA PARA LA SOLUCIÓN DE LA MORA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE HONDURAS**

**AUTOR:**

**VANESSA ALEXANDRA COLEMAN MEJÍA**

### **RESUMEN**

Los Métodos Alternos a la Solución de Conflictos son necesarios implementarlos en nuestro país ya que el mundo se encuentra globalizado, debemos otorgarle la facilidad a las personas que desean resolver sus conflictos o diferencias bajo otra modalidad que no sea la judicial, que no tengan por qué pasar un procedimiento engorroso en la cual no saben con exactitud cuándo será resuelto su petición sobre un derecho que alegan o que se discute. Esta vía alterna es la clave para el descongestionamiento de los juzgados y tribunales de nuestro país, además de que bajo esta forma se respeta ese derecho que tienen cada persona tanto natural como jurídica, nacional o extranjera, Honduras debe respetar el derecho a la tutela judicial efectiva y encontrar maneras y soluciones viables para que las partes estén conformes que sus peticiones son escuchadas y resueltas en tiempo y forma; que sus derechos son más que cláusulas en un documento, y se vela por esta garantía constitucional y se le ofrecen al ciudadano vías alternas de solución de conflictos. Se debe reducir la mora judicial de Honduras de una forma efectiva y pronta para que todos los ciudadanos crean en un país justo y correcto, que cree en las soluciones efectivas para los derechohabientes que habitan en nuestro territorio hondureño.

Palabras clave: Mora Judicial, Métodos Alternos a La Solución de Conflictos



## **FACULTAD DE POSTGRADO**

# **LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COMO VÍA PARA LA SOLUCIÓN DE LA MORA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE HONDURAS**

**BY:**

**VANESSA ALEXANDRA COLEMAN MEJÍA**

### **ABSTRACT**

The Alternative Methods for Conflict Solutions are necessary to implement them in our country since the world is globalized, we must grant the facility to the people who want to solve their conflicts or differences under another modality that is not in front of a judge, that they do not have to pass a cumbersome procedure in which they do not know exactly when their petition will be resolved on a right that they claim or that is disputed. This alternative route is the key to the decongestion of the courts and tribunals of our country, besides that under this method the rights that each person has, whether natural or legal, national or foreign, are respected; Honduras must respect the right to effective judicial protection and find ways and viable solutions for the parties to be satisfied that their requests are heard and resolved in a timely manner; that their rights are more than clauses in a con; this constitutional guarantee is safeguarded and the citizen is offered alternate ways of solving conflicts. The judicial delay of Honduras must be reduced in an effective and prompt manner so that all citizens believe in a just and correct country that believes in effective solutions for the right-holders that inhabit our Honduran territory.

**Keyword: Justice Delay, Alternative Methods of Conflict Solutions**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a Dios, ya que sin el nada en mi vida sería posible, nunca me ha dejado desamparada, nunca me ha dejado sola y siempre me ha dado fuerzas para seguir y superarme. Se lo dedico a mi Mami Tere, ya que es la que me consciente en mi diario vivir, y por ultimo a mi futuro esposo Rubén, por también creer en mí.

Vanessa Coleman Mejía

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios, ya que me dio fuerzas cuando lo más necesitaba para seguir adelante en el aprendizaje de mi vida.

A mi mami Tere por creer en mí y siempre apoyarme en lo que me propongo; y a mi mamá Claudia que desde el cielo me acompaña.

A mis lindas compañeras Efigenia Leiva e Ivanna Campbell, que me apoyaron en todos los sentidos en el transcurso de esta maestría y gane en mi vida dos amigas que valen oro gracias a que curse esta maestría al mismo tiempo que ellas.

A mi futuro esposo Rubén Mateo, que si bien es cierto no empecé la maestría estando con él, me agarro ya casi a medias, así me conoció, estudiando aun y emprendiendo este viaje de estudios del cual culmino sintiéndome siempre apoyada por él.

Vanessa Alexandra Coleman Mejía

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	2
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA .....	4
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA .....	5
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO .....	6
1.4.1 OBJETIVOS GENERALES.....	6
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	6
1.5 JUSTIFICACIÓN .....	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL .....	8
2.1.1. MACRO ENTORNO.....	12
2.1.2 MICRO ENTORNO .....	14
2.2 TEORÍA DEL SUSTENTO .....	17
2.2.1. LEYES.....	17
2.2.2 JURISPRUDENCIA.....	18
2.2.3 CASOS REPRESENTATIVOS .....	18
2.2.4 DOCTRINA.....	18
2.3 CONCEPTUALIZACIÓN .....	18
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	26
3.1 DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
3.2 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
3.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA TEMÁTICA .....	27
3.4 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN.....	27
3.5 CONGRUENCIA METODOLÓGICA .....	29
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS .....	30
4.1 CAUSAS DE LA MORA JUDICIAL.....	30
4.2 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	34

4.3 MATERIAS QUE PUEDEN SER RESUELTAS POR LA LEY.....	39
4.4 RECURSOS CON LOS QUE CUENTAN LOS CENTROS.....	41
4.5 COMPARACIÓN DE PROCESOS.....	43
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>52</b>
5.1 CONCLUSIONES.....	52
5.2 RECOMENDACIONES.....	54
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS</b>	
ANEXO 1. ENTREVISTA AL CENTRO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN.....	58
ANEXO 2. ENTREVISTA AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE S.P.S.....	58
ANEXO 3. ENTREVISTA AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....	61
ANEXO 4. ENTREVISTA AL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN PEDRO SULA .....	63
ANEXO 5. ENTREVISTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE LO CIVIL .....	65
ANEXO 6. FOTOGRAFÍAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARIBTRAJE .....	66

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. CUADRO COMPARATIVO DE PROCESOS DE MÉTODOS ALTERNOS Y JUICIO.....	11
TABLA 2. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN .....	28
TABLA 3. CONGRUENCIA METODOLÓGICA .....	29
TABLA 4. MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	38
TABLA 5. ESTUDIO REALIZADO EN JUZGADO DE LO CIVIL SAN PEDRO SULA .....	45
TABLA 6. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE EXPEDIENTES .....	45

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. CUERPOS LEGALES QUE MENCIONAN ARBITRAJE EN HONDURAS.....	15
FIGURA 2. FLUJOGRAMA DEL PROCESO ORDINARIO DEL PROCESO CIVIL.....	46
FIGURA 3. FLUJOGRAMA DEL PROCESO ORDINARIO DEL PROCESO CIVIL.....	47
FIGURA 4. FLUJOGRAMA DEL PROCESO ABREVIADO DEL PROCESO CIVIL.....	48
FIGURA 5. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN.....	50
FIGURA 6. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE ARBITRAJE DEL CCA-CCIT.....	51

# **CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La presente investigación tiene como objeto presentar el problema de investigación, el cual se abordará exponiendo primero los antecedentes del problema, definición, enunciado, objetivos generales y objetivos específicos del mismo, así del porque se llevará acabo esta investigación. El propósito de la investigación es lograr identificar si los métodos alternos a la solución de conflictos pueden mejorar sustancialmente la mora judicial que se encuentra actualmente en los juzgados y tribunales de nuestro país.

## **1.1. INTRODUCCIÓN**

Este tema que se trata de abordar en esta investigación, es de suma importancia para el desarrollo de la justicia en nuestro país, entendemos y podemos acordar que esta es impartida por los órganos jurisdiccionales de nuestro país, pero que pasa cuando están abarrotados de trabajo, cuando están sumamente llenos de expedientes sin poder avanzar en tiempo y forma según ley por la cantidad excesiva de demanda del ciudadano, que otra vía legal y contundente tiene la persona para lograr que sus conflictos legales sean resueltos, he aquí donde nace la idea de una solución vial fuera del juzgado, fuera de esa jurisdicción legal con términos infinitos y trámites engorrosos, es aquí donde estas vías deben impulsarse y deben ser conocidas por el ciudadano, por aquellos que desean que se les respete su debido proceso, su tutela judicial efectiva, y para esto debemos saber que tanto puede resolver este método de arbitraje, que alcance tiene, hasta donde podemos llegar, si la voluntad de las partes es el elemento esencial para someternos a la misma.

Con la elaboración de este trabajo se desea comprender el alcance de los métodos alternos a la solución de conflictos y si se están aplicando en los casos que ya la ley nos remite al uso de este proceso. Se desea comprobar que cantidad de expedientes aún se reciben que tienen clausulas arbitrales y que deberían de llevarse bajo esta modalidad y que no son rechazados de oficio por el juez al ver que la vía resolutoria es la arbitral.

## 1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Desde muchos años atrás se habla en toda la Región Centroamericana sobre el atraso en la contestación y revisión de los casos planteados ante el órgano jurisdiccional, siendo este un grave incumplimiento con las garantías constitucionales y garantías internacionales que tiene cada persona en su país habitante.

Según nos dicen Pasara, Diaz-Moure, Calix, & Linares (2006) Honduras inicio en 1985 un proceso con una comisión para la reforma de la justicia y empezó las primeras actividades en 1989; nos indica también de las cinco grandes reformas que se vieron reflejadas en la década de los 80 y 90 en cuanto a reformas del sistema judicial las cuales son acceso universal e igualitario, reclutamiento y promoción de acuerdo a méritos, reingeniería en la administración, asignación de recursos en cuanto a presupuesto e introducción de mecanismos alternos de solución de conflictos.

Para poder explicar en detalle sobre el motivo que causa el atraso en nuestro sistema judicial de Honduras, primero debemos entender cómo funcionan nuestros procesos, cuales son los principios que nos amparan la constitución, leyes, reglamentos y demás. Según nuestra ley, en el Código Procesal Civil (2007) en el título preliminar donde establece los Principios del Derecho Civil, entendemos que todo debería de funcionar de forma no necesariamente rápida, pero si en tiempo y forma prudente para poder darle respuesta al ciudadano que utiliza esta vía judicial como forma o método para resolver su problema, para encontrar una solución porque es la que le plantearon que existe, es la que sabe que de alguna forma tarde o temprano se solucionara y que debe esperar el tiempo que le indiquen los códigos procesales vigentes para obtener su falla o sentencia.

De alguna u otra forma nuestros legisladores ha intentado resolver este problema del atraso dar respuesta oportuna a los problemas de los ciudadanos por el cual la gente se ve en la necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, y de este atraso se ven afectados muchos ciudadanos hasta llegando a creer o afirmar que nuestro sistema judicial no sirve, no es eficaz y no es de confiar.

Para hablar de la mora judicial debemos recopilar ciertos sucesos en años anteriores, en diciembre del 2011 entro en vigencia la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial,

marco legal que se crea para que los procesos de reforma y modernización del Estado sean más eficientes, transparentes y fortalecer la democracia, ley que luego fue nombrada inconstitucional en marzo del 2016, y de esta forma mientras el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Honduras tiene las facultades de seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y personal administrativo, tal y como lo establece el Artículo 3 Transitorio del decreto número 5-2011 del 7 de marzo, donde se ratifica el decreto 282-2010 de fecha 19 de enero del 2011, ordena en fecha 14 de septiembre del 2016, crear un Plan de Erradicación de la Mora Judicial, del cual estarán encargados profesionales del derecho, con capacidades técnicas y experiencia para lograr realizar el mismo; plan que se espera que contribuya para la erradicación y encontrar causas y soluciones efectivas para el mismo.

La mora judicial está gravemente afectando derechos constitucionales y garantías judiciales tales como el establecido en el artículo 80 de la Constitución de La Republica de Honduras el cual dice que “toda persona tiene derecho en realizar peticiones y que estas sean respondidas en un plazo legal”; así como también lo establece el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”, 1969) la cual enuncia que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Como podemos apreciar el sistema judicial de Honduras está incumpliendo gravemente en no responder en tiempo y forma, por lo cual el Poder Judicial se encuentra en la necesidad imperativa de reaccionar e implementar otras estrategias para resolver la mora judicial, que al final es también la demora en la sentencia, quedando estas personas indefensas ante tal situación.

Entendemos que los encargados de velar por los procesos jurisdiccionales y son los Juzgados del país a través del Poder Judicial de acuerdo al Artículo 303 el cual nos dice que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrado y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes.

El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los juzgados, por tribunales con competencia exclusiva en zonas del país sujetas a regímenes especiales creados por la Constitución de la República y además dependencia que señale la Ley.

Honduras cuenta con una serie de leyes que permiten que entre personas jurídicas o naturales con jurídicas logren arreglar sus problemas legales o controversias en otra designación que no es la judicial, como ser la Ley de Conciliación y Arbitraje decreto número 61-2000, la cual permite que ciertas ramas del derecho puedan ser objeto de este trámite, otorgándole la celeridad al caso en concreto ya que se estipula una cantidad de tiempo específica para el cumplimiento del mismo. Esta ley además de ser creada con el objeto de ofrecer una vía legal para la solución de conflictos, también fue creada para cumplir con regulaciones internacionales a los cuales Honduras ha suscrito y ratificado, por ende, se ve obligada en desarrollar dicha ley e implementarla para fortalecer la seguridad jurídica del país.

También Honduras cuenta con la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones decreto 51-2011 y su respectivo reglamento del acuerdo ejecutivo número 22-DGTC-2014, la cual su finalidad principal es promover el desarrollo e ingreso de la inversión privada, tanto nacional como extranjera como mecanismo para generar crecimiento económico y fuentes de empleo para los hondureños. Ambos marcos jurídicos mencionados se encuentran enlazados entre sí, ya que la Ley de la Promoción está ligada directamente con la Ley de Conciliación y Arbitraje, siendo esta la salida viable obligatoria a los problemas jurídicos que se generen de contratos mercantiles ya sea entre empresas nacionales y empresas internacionales, dándoles una salida rápida y eficaz a la resolución de conflictos.

### 1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El autor Briseño Sierra (1999) nos dice que dentro de la organización gubernamental de cualquier país se han incluido los tribunales públicos, llamados a conocer y resolver este tipo de litigios mercantiles, al lado de otros penales o laborales, administrativos o constitucionales, etc. Pero sus servicios están afectados tradicionalmente de la tramitación engorrosa, el rezago proveniente de una verdadera saturación de demandas, de una publicidad que de alguna manera

lesiona el prestigio o el nombre de los interesados y de elevados costos, amén de ese conjunto de formulismos que hacen de los procesos una tramitación esotérica y complicada.

### 1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

La Constitución de la Republica Honduras de acuerdo al Artículo 110 (Asamblea Nacional Constituyente, 1982) “todas las personas naturales o jurídicas tienen el derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramiento”. Así como también en el Artículo 329 del sistema económico del país, otorga las facultades que, para la solución de conflictos, la ley pueda establecer la sujeción a arbitraje obligatorio de las personas naturales o jurídicas que sean de ciertos regímenes especiales.

Nuestra Constitución ya nos remite a métodos alternos a la solución de conflictos, siendo estos posiblemente no aprovechados al máximo, teniendo un marco legal existente en el país, dispuesto y eficiente para garantizar los derechos de los ciudadanos.

La mora judicial puede ser reducida en el área civil - mercantil, en los casos que se puedan ventilar por la vía de conciliación y arbitraje, sometándose de forma obligatoria ante las cámaras de comercio o colegios certificados para esto y en los casos en los cuales simplemente con que la voluntad de las partes sea someterse a este procedimiento.

### 1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Luego de expresar toda la problemática que entorna este problema nos cabe indicar y cuestionarnos si ¿Son los Métodos Alternos a la Solución de Conflictos (MASC) la solución viable para la reducción de la Mora Judicial de Honduras? Y esto es lo que pretendemos indagar.

### 1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- 1) ¿Cuáles son las causas de la mora judicial en Honduras?
- 2) ¿Cuáles son los métodos alternos a la solución de conflictos enmarcados en la legislación hondureña?
- 3) ¿Qué ramas del derecho pueden ser solucionadas vía Conciliación y Arbitraje?

- 4) ¿Cuenta Honduras con la capacidad para manejar centros de conciliación y arbitraje, equipo técnico y jurídico?
- 5) ¿Cuáles son las diferencias de los tribunales de Honduras y los centros de conciliación y arbitraje, en lo que se refiere al trámite de una demanda?

#### 1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

Los objetivos generales y específicos son los que nos indicaran en que línea investigativa se dirigirá el presente trabajo.

##### 1.4.1 OBJETIVOS GENERALES

Determinar la viabilidad de la aplicación de los Métodos Alternos a la Solución de Conflictos para la solución de la Mora Judicial en Honduras.

##### 1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Determinar las causas de la mora judicial en Honduras
- 2) Identificar los MASC enmarcados en la legislación Hondureña
- 3) Identificar las ramas del derecho que pueden ser solucionados a través de la Ley de Conciliación y Arbitraje.
- 4) Identificar los Centros de Conciliación y Arbitraje y analizar si existe equipo técnico y jurídico.
- 5) Describir las diferencias entre los Tribunales de Honduras y Centros de Conciliación y Arbitraje, en cuanto a proceso.

#### 1.5 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se realiza con el objetivo de identificar y llegar a concluir si el decreto - 2000 de la Ley de Conciliación y Arbitraje, puede cumplir con el objetivo específico de rebajar o reducir la Mora judicial, aplicando este marco legal en los casos a los que se permite; implementando este trámite como primer y única vía resolutoria para estos casos enmarcados en la ley.

Como veremos dentro del estudio específico del tema, podremos apreciar la eficacia en cuanto a la prontitud de respuesta, ya que existe un tiempo límite del cual es cinco meses, y los tipos de métodos alternos existentes en nuestro país. Veremos que el arbitraje es una vía expedita indicada para resolver los problemas de contratos de empresas jurídicas, o las diferencias entre estas en la ejecución del contrato objeto de discordia. Se espera que con esta investigación se logre demostrar si es una solución vial o no, o hasta qué punto puede apoyar a la solución de la mencionada mora judicial.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El presente capítulo se refiere a darle un punto de partida teórico al problema de investigación y responder a las interrogantes planteadas en el mismo, el objetivo general y el objetivo específico, por medio de fuentes de investigación, las teorías del sustento, que sean relevantes a la investigación mostrando la relación y coherencia entre la teoría existente y el problema a investigar, sirviendo y marcando como una guía o pasos a seguir en la búsqueda de la información y otorgando instrucciones o directrices a seguir para la correcta exploración del estudio. “El marco teórico es un conjunto de proposiciones teóricas, una serie de conceptos que ponemos en relación para dar cuenta de la forma que abordaremos el problema y objetivos de la investigación.” Churata (2012)

### 2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad las personas o las partes tratan de practicar estos métodos de solución de conflictos para evitar llegar a la instancia judicial. Los métodos han sido desarrollados como una vía eficaz para resolver los asuntos que se encuentran en discrepancia o conflicto. Si bien es cierto a las personas a veces les gusta la idea de resolver sus problemas mediante un juez, este mismo juez insta a las partes a conciliar, inclusive hasta los fiscales lo hacen y lo recomiendan en los casos que amerite y sea factible.

Estos métodos como factor para la reducción de la mora judicial son el elemento esencial para llegar a reducir esta problemática, ya que no se dan abasto los juzgados y tribunales del país para atender tantos casos. Si nos ponemos analizar muchos de estos casos llegan a instancia judicial porque una de las partes está molesta con la otra, aquí simplemente falta el elemento esencial de conciliar, o tener a alguien que les proponga que soluciones hay o que deben hacer para solucionar el conflicto, saber que quiere cada parte, analizarlo y presentar opciones factibles.

Es por esto que considero que estos métodos son la solución para reducir la mora judicial ya que es notorio que la vía judicial además de ser tardada, ya que no cumple con el principio de celeridad, tiene incumplimientos de plazos, retrasa el proceso, viola el debido proceso, actualmente es un obstáculo para la administración de justicia. Y no está demás decir que la mayoría de la población tiene una desconfianza en la administración de justicia.

Por el otro lado tenemos la efectividad de que se cumpla la sentencia o el acuerdo entre las partes, para esto debemos entender y saber que los métodos reconocidos por ley son Conciliación y Arbitraje y esta última con una resolución que se le llama laudo.

Otra razón por la cual considero que los métodos alternos son una solución es por la simplificación del trámite, existen procesos judiciales que su tramitación es demasiado extensa, el afectado puede inclusive llegar a fallecer sin ver resultados sobre lo que tanto luchó, este tipo de situaciones son las que se evitan con un método alternativo tal como el Arbitraje que según ley no debe durar más de cinco meses, aquí las partes tienen seguro que su conflicto estará resuelto en ese periodo y no más del establecido de acuerdo a la ley, respetando el derecho del debido proceso.

En el estudio realizado del plan de erradicación de la mora judicial, definitivamente este busca combatir la misma por tal razón, el poder judicial ordeno la ejecución y puesta en marcha del mismo ya se tiene por entendido que la mora judicial es una dilación de los procesos judiciales que se originan cuando el juzgador desconoce los plazos legales sin motivo probado y razonable que la justifique y con, ello se configura una violación del debido proceso y un obstáculo para la administración de justicia. Además de ser una barrera que produce la denegación de la justicia, generando un ambiente de desconfianza en la ciudadanía y que al final resta credibilidad al sistema de justicia hondureño.

Dentro de los resultados importantes que son notables y considerables de mencionar del estudio de la mora en el plan de erradicación fueron que las causas fundamentales de la mora judicial son: el insuficiente número de tribunales y jueces así como el escaso rendimiento de algunos de ellos, la desactualizada organización de los procesos a los demandantes de justicia, así que determinamos que para alcanzar el éxito del plan de erradicación y poder implementar las políticas institucionales es imperativo potenciar la integración de los métodos alternos de solución de conflictos para el descongestionamiento de los juzgados y tribunales del país. La misma comisión encargada de realizar el estudio llegó a concluir que esta es una de las vías para lograr que todos tengamos el acceso a la justicia, sin obstáculos ni retrasos, que se cumplan nuestros términos y plazos, el derecho del ciudadano a obtener una sentencia de fondo racional y justa en tiempo razonable.

A diferencia del proceso judicial que tiende a postergar el conflicto dejando la solución en manos de un tercero, los métodos de resolución de conflictos tienden a agilizar los procesos descongestionando la justicia formal.

Nuestro país está marcado por muchos factores que suceden tanto como corrupción, falta de trabajo, de educación, etc.; y agreguémosle lentitud y dejadez en procesos judiciales, donde se deben velar por que se cumpla la tutela judicial efectiva, ese derecho de acción de defensa a sus intereses ante los órganos jurisdiccionales; las personas se cansan y empiezan a creer que es un sistema judicial corrupto e ineficaz por la no prontitud en contestar dicha acción procesal, ya que los afectados aquí son directamente las partes, ya que en buena fe acuden al órgano judicial para que este en aplicación a la ley resuelva sus conflictos o diferencias de opinión sobre un determinado tema en conflicto entre las partes.

En estudios e investigaciones realizados por la Corte Suprema de Justicia a través del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) se ha logrado evidenciar que existían desde fechas de años anteriores a julio 2016 una mora judicial de 185,000 casos, y una mora judicial de mayo 2017 a la fecha 88,329 casos. Claro que de esta cantidad de casos debemos considerar que no todos pueden ser objeto de conciliación o arbitraje por lo cual debemos enfocarnos únicamente en los cuales puedan ser solucionados bajo esta vía.

Hay que tener en cuenta que este método es utilizado y debería de ser utilizado en su plenitud para resolver controversias entre empresas ya que estas lo que buscan es resultados pronto, por los montos que tienen en juego entre las partes y el tiempo es un gran factor y motivador para que estas logren resolver sus disputas bajo esta vía legal.

A continuación, un cuadro donde logramos ver las diferencias a grandes rasgos, entre el proceso con los Métodos Alternos a la Solución de Conflictos (MASC) y el proceso en un juzgado o tribunal llamado juicio.

**Tabla 1. Cuadro Comparativo de Procesos de Métodos Alternos y Juicio**

No.	MASC	JUICIO
1	Tienen validez legal el arbitraje y conciliación.	Tiene validez legal
2	El conflicto es resuelto en el tiempo estipulado. Se respeta el debido proceso.	El conflicto si bien es cierto está estipulado en la ley los plazos, pero estos no se cumplen. No se cumple el debido proceso.
3	Existe más confianza en este método	Desconfianza en administración de justicia
4	Oneroso (por cumplirse en un tiempo corto)	Gratuito (al final oneroso por la tardanza)
5	Proceso simple	Proceso complicado
6	Es informal: las partes en conflicto la definen.	Es más formalista: rígido y estructurado por leyes y normas
7	Posterior al acuerdo las partes en conflicto continúan teniendo las relaciones comerciales normalmente.	Generalmente una de las partes en conflicto es enemiga de la otra.
8	No generan precedentes para otro conflicto similar posterior.	Genera precedentes como lo es la jurisprudencia.
9	El laudo arbitral puede adaptarse a la medida de las necesidades de cada una de las partes en conflicto. Las propias partes tienen mayores probabilidades para encontrar soluciones satisfactorias para ambas.	La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla
10	Es voluntaria la comparecencia	Es obligatoria la comparecencia

## Continuación de Tabla #1

No.	MASC	JUICIO
11	La relación de los resultados es ganar/ganar	La relación de los resultados es ganar/perder
12	MASC es de carácter privado	Es de Carácter público.
13	El cumplimiento es de carácter generalmente respetado	El cumplimiento es impugnado generalmente
14	La publicidad del proceso es de carácter de confiabilidad	La publicidad del proceso e de carácter normalmente público.

Fuente: Elaboración Propia

### 2.1.1. MACRO ENTORNO

El problema de la mora judicial no solo se ha dado en nuestro país, se ha visto reflejado en distintos países del mundo, ocasionando que los países sientan la necesidad de consultar entre si sobre los métodos a implementar para solucionar la misma.

La Cumbre Iberoamericana de Presidentes Supremos y Tribunales Supremos de Justicia celebrada en Antigua en el año 2002, realizaron una investigación y elaboraron un documento llamado Mora Judicial, Simplificación y Oralidad en los Procesos Jurisdiccionales en el cual definen la mora judicial así: Cumbre Iberoamericana (2002) “De manera sintética puede definirse la mora judicial como el retraso respecto de la duración razonable o estimada del proceso en toda su amplitud temporal.” Podemos entender que desde hace casi dos décadas los países se encuentran con esta problemática de la mora judicial, haciendo así estudios dirigidos a este tema en específico, y claro está, que existen varios indicadores del porque existe este retraso tal como: organización deficiente, escasa cantidad de jueces asignados, bajo rendimiento de jueces, bajo presupuesto, excesiva demanda del ciudadano, intereses ocultos, entre otros factores, sumando todos estos al atraso en el cumplimiento de la tutela judicial efectiva.

Los países han trabajado en solucionar este problema creando los códigos procesales con los que cuentan actualmente, con los principios de celeridad, publicidad, igualdad, economía procesal, oportunidad, oralidad, intermediación, etc.; hemos visto que estos códigos no son lo suficiente para solventar esta problemática por lo menos en el caso de Honduras, en el cual se sabe estadísticamente que los casos ascienden a una cantidad considerablemente alta, siendo esta una obstrucción al acceso de la justicia.

Los países de América han suscrito y ratificado varios convenios en referencia al arbitraje siendo el primero la Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958) siendo ratificada por 20 países americanos, siendo Honduras uno de ellos.

Luego la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional, Organización de los Estados Americanos (1975) aprobada en la Primera Conferencia Especializada Interamericana del Derecho Internacional Privado, del cual 19 países americanos la ratificaron, también siendo Honduras un país de los que ratifico.

Existe también la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, Organización de los Estados Americanos, (1984) aprobada en la Segunda Conferencia especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado, siendo ratificada solo por 10 países americanos, Honduras no ha ratificado dicha convención.

Los países americanos de acuerdo a McLean (2015) la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial elaborada por la CNUDMI, la adoptaron y la implementaron los países tales como Brasil, Bolivia, Colombia, Chile y Perú; y esta ley sirve de ley modelo para que se implementara dentro de los países teniendo similitudes en cuanto a legislación en cada país, para que tengan una homogeneidad las leyes relacionadas al arbitraje.

### 2.1.2 MICRO ENTORNO

La Constitución de la Republica de Honduras del año 1982 dentro del capítulo XII Del Poder Judicial en su Artículo 303 nos afirma que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado; logramos entender con esto que los tribunales y juzgados de nuestro país con las facultades conferidas son los que imparten la justicia; pero también nuestra carta magna ya nos otorga nuestro derecho de poder solucionar nuestras controversias bajo arbitramiento; ya nuestra constituyente nos otorga a nosotros la libre administración y nos da este derecho de someternos a tal procedimiento.

Se han creado cuerpos legislativos nuevos en las últimas décadas para lograr ayudar o solventar la tardanza de nuestro proceso judicial, procesos nuevos en los cuales se pretende acelerar el proceso y contar con una sentencia pronta y correcta para solucionar conflictos, códigos y reglamentos para implementar en los juzgados y tribunales de la Republica de Honduras, si bien es cierto nuestros procesos con los nuevos códigos procesales son posiblemente un poco más rápidos, y tienen como uno de sus principios el de Celeridad Procesal, siendo este indicativo que el ciudadano debe tener una pronta respuesta.

En el año 2000 fue publicada la Ley de Conciliación y Arbitraje Decreto 161-2000, ley basada en el modelo de las Naciones Unidas “UNCITRAL”, la cual nace como un método alternativo para resolver conflictos que sea rápido y eficaz, también para cumplir con los tratados y convenios internacionales del cual Honduras ha suscrito y ratificado; encontrando nuestra base legal en la Constitución de la Republica en el Artículo 110 el cual recita así “Ninguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramiento.” Con esto entendemos que no solo tenemos la vía judicial, existen otros métodos, siendo estos métodos alternos para resolver; además que nuestro país necesita vías legales que implemente la solución de conflictos de forma eficaz y rápido para atraer la inversión extranjera y asegurarles a estos que existe un marco jurídico seguro, un país donde sus bienes pueden ser asegurados bajo una solución legal oportuna, con este fin se crea la ley que enmarca soluciones alternas de conflictos en Honduras, dando así una apertura a que nuestro país crezca económicamente, fortaleciendo la seguridad jurídica y la paz social.

Luego se crea en el año 2011 la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones bajo el decreto 51-2011, con el objeto de atraer la inversión extranjera y otorgarle garantías adicionales y protección a negocio extranjeros y nacionales en nuestro país, con el fin también de la creación de empleos a través de estas nuevas empresas; Siendo excluidas las empresas de desechos de basuras toxicas, peligrosas y radioactivas; Actividades que afecten la salud pública; la industria y el comercio en pequeña escala; y la fabricación, importación, distribución y venta de armas y municiones.

Esta ley nos dice en su Artículo 27 que las personas naturales o jurídicas nacionales titulares de una inversión pueden resolver sus diferencias mediante arbitraje nacional en cualquier centro de arbitraje. Así como también nos establece en su artículo número 29 que el arbitraje es la siempre la vía primigenia para los casos en esta mencionada ley.



**Figura # 1 Cuerpos legales que mencionan el arbitraje en Honduras.**

Fuente: Elaboración Propia

También en nuestro Código Procesal Civil encontramos bases legales para sustentarnos en la vía de arbitraje, tal y como en el Artículo 24 sobre la extensión y límites de la jurisdicción civil en su inciso ultimo menciona que cuando exista convenio o clausula arbitral este se abstendrá de conocer sobre el asunto. Así como también en su Artículo 26 nos da la facultar de denunciar por declinatoria para aquellos actos en los cuales ya se estableció como vía de solución la arbitral.

En el 2016 se creó un Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial en el cual se logran identificar cuáles son los factores que originan este problema y son:

- 1) Asignación anual menor al constitucionalmente establecido
- 2) Mora Judicial resagada de años anteriores
- 3) Excesiva demanda del servicio público de impartición de justicia
- 4) Mecanismos procesales inadecuados, excesivo formalismo
- 5) Procedimientos que dan cabida al abuso de actuaciones procesales de las partes
- 6) Cargas laborales desequilibradas
- 7) Falta de desarrollo eficiente en procesos judiciales
- 8) Proceso inadecuado de selección de personal en área administrativa y judicial
- 9) Formación y capacitación no coherentes con el desarrollo de conocimientos y habilidades necesarias
- 10) Incumplimiento con horarios de trabajo
- 11) Problemas administrativos

Se reporta en este plan elaborado por un grupo técnico asignado del Poder Judicial, que existen a la fecha del 2016 entre dos cifras que son de ciento cincuenta seis mil cuatrocientos uno (156,401) expedientes a ciento ochenta y seis mil novecientos ochenta y siete (186,987) expedientes pendientes de fallo final.

En el informe estadístico de la mora judicial del Poder Judicial (2017) del periodo de agosto 2016 a abril 2017 menciona que, de acuerdo al avance del plan nacional de erradicación de la mora judicial, data que se ha logrado reducir en un 26% hasta abril 2017.

## 2.2 TEORÍA DEL SUSTENTO

Se presentan estas teorías con el fin de sustentar el argumento de la presente investigación y así darle una forma concreta a la investigación.

### 2.2.1. LEYES

Para hablar sobre el tema de Arbitraje, tenemos que valorar y estudiar los Convenios Internacionales a los cuales Honduras ha suscrito y ratificado, también debemos enmarcar en nuestra ley suprema los Artículos que nos otorgan las facultades de usar dicha vía legal.

Honduras está suscrito al Tratado De Libre Comercio Republica Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos” (2006), en el cual en su capítulo 20 sección A en Solución de Controversias, otorga a las partes la libre disponibilidad de llegar a un acuerdo para alcanzar una solución mutua que satisfaga a ambas partes.

En el año 2002 se publica el Decreto 349-2002 la Ley para el Sometimiento de Controversias entre el Estado y Los Particulares al Procedimiento Arbitral esta Ley nos indica en su Artículo número 1 que se aplicara el arbitraje para las controversias sometidos a procedimientos administrativos o judiciales entre el Estado y particulares.

Honduras ratifico en el año 1970 la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, en el cual los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) concretaron de acuerdo a su Artículo 1, que es válido el acuerdo entre las partes del cual se obligan someterse al arbitraje como medio para resolver sus diferencias surgidas de algún negocio de carácter mercantil. Y este puede ser reflejado en una carta, telegrama o comunicación.

También existe la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958), de la cual Honduras ratifico en octubre del año 2000, y esta se trata de que se aplicara al reconocimiento y la ejecución de sentencias arbitrales dictadas den distinto territorio, en este caso fuera del territorio hondureño, sin importar el origen de las personas natural o jurídicas.

### 2.2.2 JURISPRUDENCIA

Revisar casos de Jurisprudencia tales como los Amparos en lo que enmarca los casos de la Ley de Conciliación y Arbitraje

### 2.2.3 CASOS REPRESENTATIVOS

Lograr identificar casos representativos en cada una de los métodos alternos legales en el país, tales como de conciliación y arbitraje.

### 2.2.4 DOCTRINA

Información sustancial acerca de la Mora Judicial en Honduras y su historial de los últimos tres años a la fecha, así como también información sobre los métodos alternos de solución de conflictos.

## 2.3 CONCEPTUALIZACIÓN

Para poder entender el contexto en que desarrollare esta investigación es necesario saber conceptos y como se maneja la ley dentro de este rango de definiciones, interpretaciones y demás.

**VOLUNTAD DE LAS PARTES:** La autonomía de la voluntad es aquella que tiene cada persona, cada uno determina lo que desee hacer con sus derechos, contratos, es a lo que desee someterse y su libre administración sobre sus bienes, pueden crearse cualquier cantidad de reglas sobre un contrato siempre y cuando no vayan en contra de las buenas costumbres y la ley. La autonomía de la voluntad es lo que prevalece en cualquier contrato de cualquier índole.

**CONCILIACIÓN:** Es un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas naturales o jurídicas, tratan de lograr por si mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denominara conciliador.” Esta se divide en dos categorías:

- 1) Conciliación judicial: Aquella que es realizada previo al inicio de la etapa probatoria, llamada Audiencia de Conciliación. Es la que se realiza en los juzgados antes de iniciar el trámite

correspondiente los jueces tienen la obligación de consultar si existe algún tipo de conciliación entre las partes.

- 2) Conciliación Extrajudicial: Es aquella realizada en privado, se realiza fuera de los tribunales o juzgados correspondientes, siendo realizada en los centros de conciliación, colegios profesionales o en aquellos que estén facultados.

También la ley ya nos indica que solo serán susceptibles de conciliación aquellos procesos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley, con esto logramos entender que no toda controversia o problema legal puede entrar en lo que se denomina conciliación.

**ARBITRAJE:** Es un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto llevan o acuden para su solución ante un tribunal arbitral, para que esté de acuerdo al caso lo estudie y emita un fallo llamado Laudo. El tribunal arbitral se puede integrar de un solo árbitro o varios esto queda a disposición de las partes y puede ser decidido desde el momento que se realiza la cláusula arbitral o en el convenio, pueden inclusive hasta nombrar los árbitros de una sola vez.

De acuerdo a reglas existen dos tipos de arbitraje, los cuales son arbitraje Ad-Hoc, y arbitraje institucional que serán explicados a continuación:

- 1) Ad-Hoc: Aquí las partes determinan sus propias reglas y así como también su procedimiento en cuanto a la solución de su controversia y está también tiene sus propias reglas o su propio procedimiento. La parte que promueva el arbitraje deberá presentar ante los árbitros la demanda junto con sus anexos, dentro de los (8) días contados a partir de la aceptación del último árbitro, ya que desde la aceptación del último árbitro es de donde se empieza a contar los cinco (5) meses del proceso arbitral.

Una vez recibida la demanda se realiza el traslado correspondiente de manera inmediata al demandado quien tendrá ocho (8) días para formular su contestación junto con los anexos respectivos. En este mismo plazo y oportunidad deberá presentar sus excepciones y demanda de reconvencción si fuere el caso, ósea que todo debe ser en esa misma acción.

De las excepciones y de la reconvencción, si existiere, se correrá traslado al demandante para pronunciarse al respecto para cuyo efecto contará con ocho (8) días. En caso de proponer excepciones contra ella se dará el traslado en la forma y términos de la demanda principal.

En caso de que quien promueva la actuación arbitral no presentare su demanda dentro de la oportunidad prevista, el Tribunal dará por terminadas sus funciones y devolverá las actuaciones a las partes, entendemos con esto que el que desea demandar si no presenta la demanda dentro de los siguiente ocho (8) días de la aceptación del ultimo arbitro el trámite se deja cerrado. Si la demanda contiene defectos de forma en su presentación se regresará y tendrá tres (3) días para subsanar. En caso de que quien es demandado no presentare contestación alguna, el trámite continuará su curso.

Una vez vencidos los plazos los árbitros citarán a las partes a una audiencia de conciliación tal y como lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje. En caso de llegarse a un acuerdo los árbitros darán por terminado el trámite. Las partes podrán solicitar del Tribunal que el arreglo logrado sea elevado a la categoría de laudo arbitral definitivo. Inclusive se pueden conciliar unas cuestiones y las otras pueden continuar ventilándose a través del arbitraje, y se continúa con el trámite, iniciando el periodo probatorio de veinte (20) días comunes para proponer y evacuar las pruebas.

Ya que este es un trámite manejado por la voluntad de la partes, a petición de las partes, pueden solicitar ampliar o disminuir el periodo de evacuación de pruebas, si el caso fuere complejo; o si es de algo que requiere un estudio más amplio y exactos y ambas partes soliciten esto al tribunal arbitral, luego de evacuadas las pruebas las partes presentarán dentro del término de tres (3) días un resumen por escrito de sus alegaciones.

Una vez verificado lo anterior expuesto los árbitros procederán a emitir el laudo para lo cual deberán tener en cuenta el plazo máximo establecido para el trámite arbitral el cual es cinco (5) meses en la según ley, y con el laudo procederán a su respectiva inscripción en el libro de sentencias del Instituto de la Propiedad.

2) Institucional: Aquí las partes se someten a un procedimiento ya establecido por un centro de arbitraje existente en el país, el cual en Honduras se cuentan con dos centros actualmente.

De acuerdo a su naturaleza el arbitraje puede ser basado en las siguientes categorías o resuelto bajo las siguientes reglas:

- 1) En Derecho: Los árbitros aplican la ley vigente en la Republica de Honduras.
- 2) En equidad: Los árbitros aplican el sentido común y equidad, dar a cada quien lo que le corresponde
- 3) Técnico: Los árbitros se pronuncian de acuerdo a determinada ciencia, arte u oficio.

Como el arbitraje es un acuerdo entre las partes y sobresale la voluntad de las partes, estas pueden decidir, ósea pactar desde un inicio en sus contratos como se integrará el tribunal arbitral y el procedimiento arbitral. Para llegar aplicar el trámite de arbitraje, los contratos deben llevar una cláusula arbitral, para que esta controversia sobre cierto contrato pueda ser solucionado bajo esta vía. En arbitraje al fallo se le llama Laudo, y este debe ser inscrito en el libro de sentencias de Instituto de Propiedad.

Se pueden someter a arbitraje controversias que hayan surgido o surjan entre personas naturales o jurídicas sobre materias respecto de las cuales tengan libre disposición; así como también nos dicen que no son objeto de arbitraje y son las siguientes:

- 1) Las causas criminales, excepto en lo relativo a la responsabilidad civil proveniente del delito.
- 2) Los alimentos futuros.
- 3) Aquellos conflictos relacionados con el estado civil de las personas, excepto en lo relativo al régimen patrimonial atinente con este.
- 4) Las cuestiones sobre las cuales haya recaído sentencia judicial firme.
- 5) Las cuestiones en que, con arreglo a las leyes, deba intervenir el Ministerio Público en representación y defensa de quienes, por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no pueden actuar por sí mismos.
- 6) En general, todos aquellos conflictos que no sean susceptibles de transacción.

**ARBITRAJE ENTRE EL ESTADO Y PARTICULARES:** Concurrirá arbitraje y se someterán a este cuando existan controversias entre procedimientos administrativos o judiciales cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1) Que no se hayan resuelto a pesar de haber transcurrido desde la última actuación más de la mitad del periodo que daría lugar a declarar la caducidad
- 2) Que la tardanza en resolver no se origine en omisión por parte de los particulares o sus representantes y apoderados en instar los procedimientos respectivos
- 3) Que no haya caducado la instancia en los casos en que procede
- 4) Que lo soliciten expresamente los particulares
- 5) Que la Procuraduría General de la Republica dictamine, a solicitud de la autoridad que conozca de la controversia de que se trate, que no hay obstáculo al que el Estado se someta a Arbitraje.

**ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL:** Honduras ha ratificado el Convenio sobre Arbitraje Comercial Internacional desde el 1 de agosto de 1979, en el cual las partes puede acordar como se llevará a cabo o en caso de que no se estipule se realiza conforme a las reglas del procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial tiene como misión el desarrollo y protección de la cultura del arbitraje en el hemisferio americano, está comprometida con la promoción del arbitraje tomando iniciativas de formación y entrenamiento; y tiene como visión fortalecer la utilización del Arbitraje apoyando a redes nacionales y asociadas la para difusión del mismo.

**SENTENCIA ARBITRAL:** No solo comprende sentencias dictadas por árbitros nombrados para casos determinados, sino también sentencias distadas por órganos permanentes de los cuales las partes se someten.

**ARBITRAJE TESTAMENTARIO:** El testador puede con solo manifestar su voluntad instruir en su testamento que cualquier problema o conflicto que genere su testamento pueda solucionarse o verse bajo la vía del arbitraje: en aquellas controversias que puedan surgir entre herederos no forzosos y legatarios, respecto a porción de herencia no sujeta a asignación forzosa (alimentos y cuarta conyugal), controversias relativas a valoración, administración o petición de herencia y controversias que presenten los ejecutores testamentarios.

**CONVENIO ARBITRAL:** El convenio arbitral es el acuerdo por el cual las partes deciden someterse a dicha regulación, a dicho trámite como vía única para resolver sus problemas jurídicos, pueden pactar o no en qué centro de conciliación y arbitraje se llevará a cabo, y pueden también estipular bajo que reglas se someterán. Debe constar por escrito y puede ir dentro del contrato o ser tipo un adendum al mismo, o pactarse vía correo electrónico que ambas partes se someten bajo su voluntad y consentimiento al arbitraje.

Una vez pactada entre las partes el sometimiento al arbitraje, es una renuncia al trámite judicial, esto significa que si una de las partes llega primero a los juzgados queriendo someter su demanda por la vía judicial, los jueces al ver dicho contrato con cláusula arbitral o adendum están en la obligación de rechazar dicha demanda y enviarlos al órgano correspondiente que en dicho caso es el centro de conciliación y arbitraje pactado entre las partes, o en remitirlo que busquen un centro para resolver su controversia.

El juzgado o tribunal solamente puede pronunciarse en los temas de auxilio judicial que establece la ley, como por ejemplo en caso de medidas precautorias que a veces son necesarias para garantizar el cumplimiento.

Las partes participes del conflicto deben contar con un profesional del derecho, solo si el objeto en discordia si es igual o mayor de 50 salarios mínimos, si es de menor cuantía puede representarse por sí solo. En el arbitraje también se puede pactar en que idioma se resolverá la controversia.

**EL LAUDO:** El Laudo es el fallo que dicta el centro de conciliación y arbitraje como sentencia, tiene la misma legalidad y debe cumplirse, así como debe ser inscrita en el libro de sentencias del instituto de la propiedad, así como también produce efectos de cosa juzgada.

El laudo deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar y fecha;
- 2) Nombres de las partes, de los apoderados y de los árbitros;
- 3) La cuestión sometida a arbitraje y una síntesis de las alegaciones y conclusiones de las partes.

- 4) La valoración de las pruebas practicadas;
- 5) La resolución, que deberá ser clara, precisa y congruente con las demandas y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que éstas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido del debate.
- 6) La determinación de las costas del proceso si las hubiere; y,
- 7) Firma de los miembros del tribunal y del secretario.

**CENTROS DE ARBITRAJE:** Son los centros que están legalmente autorizados a ejercer conciliación y arbitraje, tales como Colegios Profesionales, como ser el Colegio de Abogados, Universidades, Como la Universidad Autónoma de Honduras, y Cámaras de Comercio, como la de Industrias de Cortes (CCIC); estos deberán tener su propio reglamento, el cual debe contener:

- 1) La lista de árbitros, los requisitos para ingresar a ella, la vigencia de la lista, las causas de exclusión de la lista, así como la forma de hacer la designación de los árbitros;
- 2) Tarifa de honorarios para árbitros;
- 3) Tarifa de gastos administrativos;
- 4) Normas administrativas aplicables al centro;
- 5) Organigrama del Centro, forma de designación de sus funcionarios y asignación de funciones;
- 6) Reglamento del procedimiento arbitral.

**CASOS EN LOS CUALES NO SE NECESITA CONVENIO ARBITRAL:** Existen casos que ya se encuentran enumerados en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, la cual directamente obliga a las partes exista o no convenio arbitral, someterse al arbitraje como vía primigenia, como podemos ver ya esta ley del 2011, otorga el derecho y la obligación exclusiva para resolver estos conflictos esta vía como la única obligatoriamente, aquí vamos viendo el avance en nuestra legislación y se aplica cuando existan los siguientes conflictos:

- 1) Disputas entre accionistas
- 2) Disputas de inversionistas entre sí
- 3) Disputas en materia de propiedad intelectual

- 4) Disputas relacionadas con contratos de representación, agencia o distribución
- 5) Disputas relativas a prácticas anticompetitivas y/o competencia desleal entre inversionistas
- 6) Disputas sobre Propiedad Raíz

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Ya planteado el problema podemos proceder a entrar a explicar la metodología utilizada para dicha investigación. Así como las teorías que la sustentan.

De esta misma forma identificar la hipótesis para la realización del trabajo investigativo y sus objetivos.

### 3.1 DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación se pretende analizar y llegar a concretizar si los Métodos Alternos a la Solución de Conflictos es una solución viable a la problemática de la Mora Judicial de Honduras; en las últimas décadas se ha impulsado a través de la creación de leyes lo que se le llama Conciliación y Arbitraje, teniendo una ley macro, y leyes que ya nos remiten a usar este tipo de vía de solución y así no acudir a los juzgados o tribunales de la república.

La figura legal de Arbitraje la vemos reflejada desde que Honduras suscribió el Convenio Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional adoptado en Panamá, y luego en el 2000 nace la Ley de Conciliación y Arbitraje, siendo esta la vía legal obligatoria en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones según los conflictos enumerados en el Artículo 29. Se pretende estudiar y analizar si aplicando esta normativa para los casos enumerados podría de alguna forma o manera bajar el índice de mora judicial, para esto se analizarán los casos sometidos bajo el juzgado de lo civil.

### 3.2 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

El problema planteado en esta investigación nos permite realizar una investigación cualitativa, utilizando entrevistas, y documentos que nos ayudan a encontrar la solución al problema expuesto.

### 3.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA TEMÁTICA A LA QUE SE ENFOCA

En la presente investigación se pretende analizar los casos que pueden ser revisados y solucionados bajo esta vía legal, y comprobar si realmente se cumple con la normativa obligatoria de llevar casos específicos bajo esta figura en un centro de conciliación y arbitraje, ya que en estos casos el juez está obligado no admitir la demanda y direccionarlos a la vía correspondiente, ya que si la ley nos remite a estos centros es para que sea de fiel cumplimiento ya que se estaría cargando de más labores el juez que la admita. Se pretende encontrar y cuestionar si utilizando esta vía llegamos a reducir una cantidad notable en la Mora Judicial, teniendo respuesta rápida y eficaz a los problemas de las personas, y no solo siendo aplicada a ley a los casos que enumera, sino también a aquellos que, por el mero consentimiento, por la voluntad de las partes, puedan someterse a esta vía legal.

Nos encontramos ante un mundo cambiante, en el cual, si Honduras desea traer la inversión extranjera, si desea cumplirle a las personas naturales y jurídicas respetando el principio de celeridad, teniendo una pronta respuesta a sus peticiones legales podemos avanzar en el desarrollo del mismo, ofreciendo así seguridad jurídica, algo que sabemos que Honduras necesita con carácter de urgencia.

### 3.4 HIPOTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

El tema sobre los Métodos Alternos a la Solución de Conflictos como solución vial para la reducción de la mora judicial, debe ser estudiando en el sentido que se debe aplicar en los casos donde se pueda a través de la voluntad de las partes y en los casos donde la ley obligue a las partes al sometimiento de la misma. Se pueden considerar aspectos de fondo o de forma en los casos específicos.

Hipótesis: Los métodos alternos a la solución de conflictos son la solución para la reducción de la mora judicial de Honduras. Esta hipótesis se comprobara viendo los tiempos y plazos estipulados en la ley y verificando si se cumplen, y comparándolo con el proceso de Conciliación y Arbitraje existente en el país.

Cuyas variables se ven claramente explicadas dentro de la tabla 2, que se presenta a continuación:

**Tabla 2. Variables de Investigación**

<b>Variables</b>	<b>Definición</b>	<b>Operatividad</b>
Variable independiente: Métodos alternos a la solución de conflictos	Mecanismos extrajudiciales, enmarcados dentro de la ley como solución expedita a los problemas legales existentes entre las partes, bajo sometimiento expreso de voluntad de las partes o bajo sometimiento por una ley específica que los remite a esta vía.	Marcos Legales existentes, doctrina, información de los centros de conciliación y arbitraje.
Variable dependiente: La mora judicial	Son los retrasos que tienen los juzgados y tribunales del país, atrasando el derecho que tienen los ciudadanos en tener respuesta oportuna a sus peticiones.	Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) y del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Plan de Erradicación de la Mora Judicial

Fuente: Elaboración Propia

### 3.5 CONGRUENCIA METODOLÓGICA

**Tabla 3. Congruencia Metodológica**

<b>Título:</b>		<b>¿Son los Métodos Alternos a la Solución de Conflictos (MASC) la solución viable para la reducción de la Mora Judicial de Honduras?</b>	
<b>Problema</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Objetivos Específicos</b>
¿Son los Métodos Alternos a la Solución de Conflictos (MASC) la solución viable para la reducción de la Mora Judicial de Honduras?	Determinar la viabilidad de la aplicación de los Métodos Alternos a la Solución de Conflictos para la solución de la Mora Judicial en Honduras.	1. ¿Cuáles son las causas de la mora judicial en Honduras?	1. Determinar las causas de la mora judicial en Honduras
		2. ¿Cuáles son los métodos alternos a la solución de Conflictos enmarcados en la legislación hondureña?	2. Identificar los MASC enmarcados en la legislación Hondureña
		3. ¿Qué ramas del derecho pueden ser solucionadas vía Conciliación y Arbitraje?	3. Identificar las ramas del derecho que pueden ser solucionados a través de la Ley de Conciliación y Arbitraje.
		4. ¿Cuenta Honduras con la capacidad para manejar centros de conciliación y arbitraje, equipo técnico y jurídico?	4. Identificar los Centros de Conciliación y Arbitraje y analizar si existe equipo técnico y jurídico.
		5. ¿Cuáles son las diferencias de los tribunales de Honduras y los centros de conciliación y arbitraje, en lo que se refiere al trámite de una demanda?	5. Describir las diferencias entre los Tribunales de Honduras y Centros de Conciliación y Arbitraje, en cuanto a proceso.

Fuente: Elaboración Propia

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

En este capítulo desarrollaremos los objetivos planteados a ser investigados y resueltos, de acuerdo a las preguntas de investigación del tema en discusión,

### 4.1 CAUSAS DE LA MORA JUDICIAL

El Poder Judicial realizó una investigación sobre las posibles causas de Mora Judicial en Honduras, escogiendo a un grupo técnico para la realización del mismo, en el cual se establecen y enumeran las causas que el grupo seleccionado logró identificar como causas de la misma, siendo estas las siguientes:

- 1) Asignación del presupuesto menor al anual establecido según constitución. Según el Artículo 318 de la Constitución de la República se le asignara un tres por ciento (3%) anual de los ingresos corrientes, situación que, según lo expresado por personal, no cuentan con todo el personal necesario para desarrollar sus trabajos diarios, por lo cual existe más carga al no tener la cantidad necesaria para desarrollar y brindarle al ciudadano una pronta respuesta en sus conflictos para lo cual acude al juzgado designado de velar por sus intereses. Según el Presupuesto General de Ingresos y Egresos Congreso Nacional (2018), se tiene como ingreso del año fiscal 2018 la cantidad de 102,399,344,500.00 del cual según la Constitución debe tener asignado el Poder Judicial el 3% ósea la cantidad de 3,071,980,335.00, y según el mismo informe establece que los egresos del Poder Judicial están conformados de la siguiente manera, del Tesoro Nacional una cantidad de 2,238,314,440.00 de Recursos Propios 35,000,000.00 (el Poder Judicial el 100% del valor por ingresos que se cobren de papel Especial Notarial), de Fuentes Externas 162,000,000.00, siendo un total de 2,435,314,400 lempiras en total. Podemos concluir que no tienen asignado la cantidad de 883, 665,895.00 lempiras, monto del cual constitucionalmente debe pertenecer a este Poder para su asignación.
- 2) Mora judicial que data de años atrás: Anteriormente los procesos civiles ventilaban con un distinto código, el Código de Procedimientos Civiles el cual entro en vigencia en el año 1906, La Prensa (2010) era un código obsoleto siendo usado en este siglo, con tramites extensos que duraban años, ya que las partes podían hacer esos de recursos con el simple hecho de retrasar

el trámite para que no llegase a la etapa o audiencia el fallo o sentencia y que nunca llegara a esas instancias, y así llegando este proceso atrasar todo expediente que llegaba a la corte de lo civil, también logrando que una de las partes lograra desistir o inclusive de existir dicha empresa o falleciendo la persona sin antes ver concluido su proceso judicial. El juez no contaba con el carácter oficioso de poder lograr mover o movilizar el trámite de oficio para que el proceso siempre estuviera en movimiento y que se logren cumplir los plazos. Por lo cual aún existen procesos bajo este código del cual no se han logrado finiquitar en los juzgados, los cuales llegan a ser parte de la mora que se viene acumulando desde muchos años atrás.

- 3) Excesiva demanda ante una organización sin suficientes recursos. Como se logró ver en el inciso número 1, de la asignación del presupuesto para el Poder Judicial, se logra identificar que si hay una cantidad no asignada para el mismo, el cual constitucionalmente si está asignada pero no en el presupuesto anual del país. Por lo cual nos encontramos con una institución que vela por los intereses de las personas, la tutela efectiva sin contar con los suficientes recursos para poder dar cabida este derecho constitucional, se debe hacer énfasis y las autoridades del mismo Poder Judicial deben luchar porque se les respete el presupuesto otorgado para poder tener un mejor funcionamiento y poder responder ante la necesidad del ciudadano, ante esa acción de petición que tienen los Hondureños ante un órgano judicial, para que se pueda aplicar y velar por los derechos y obligaciones que cada uno debe tener y cumplir como ciudadano, como inversionista, como persona natural o jurídica.
- 4) Mecanismos procesales inadecuados, contradictorios, insuficientes, o revestidos de excesivo formalismo. El Poder Judicial desea lograr tener instructivos para implementar acciones correctivas y que estas no generen mora judicial en los juzgados, en otras palabras es establecer un plan de cómo lidiar o como proceder con las normas legales que crean lentitud o dificultan el desarrollo del proceso. Esto con el fin de mejorar los servicios que se brindan y cumplir su misión de impartir justicia pronta y eficaz
- 5) Procedimientos que propicien abusos en las actuaciones procesales de las partes. Con este enunciado se puede entender como un abuso de un derecho lo cual perjudica a la otra parte. Estas conductas pueden ser dolosas o culposas, si es una conducta voluntaria, intencionalmente

es una conducta dolosa que se realiza con la intención de provocar daños a la otra parte Moran Sarmiento (2014). Esto es otra de las situaciones de la cual origina mora judicial, en la cual el derecho empieza a ser utilizado como arma abusiva de las partes logrando artimañas para lograr un daño y así de alguna forma ocasionar atrasos en el procedimiento judicial.

- 6) Carga Laboral. De aquí podemos deducir que hace falta personal para lograr bajar la carga laboral de todos los jueces, secretarios, etc., para poder otorgar al ciudadano una prontitud de su respuesta de sus problemas judiciales por el cual busca los órganos jurisdiccionales para que puedan resolver y fallar sobre el asunto litigado. Es aquí donde el Poder Judicial tiene que encontrar un balance para bajar la carga laboral, y la solución es teniendo más personal, contratando a jueces para que se divida más la carga, ya que hay exceso de demanda por parte del ciudadano, entonces esto implica que el poder judicial debe crecer por el simple hecho de tener una demanda más grande de la que existía en años anteriores, posiblemente aperturar en esas pequeñas ciudades juzgados móviles por un determinado tiempo, implementar jueces que solo vean la etapa de conciliación para que los otros jueces se concentren en los procesos meramente de litigios, y así pueda avanzar de una forma correcta en prontitud y lograr tutelar ese derecho que tiene el Hondureño de obtener respuesta sobre un caso en concreto.
  
- 7) No cuentan con la capacidad suficiente para desarrollar un proceso judicial. Cuando se refiere a capacidad suficiente para un proceso judicial, creo y considero que se habla sobre las partes que intervienen en un juicio civil. Estas serían el juez, y los abogados de las partes. Con esto logramos entender que el Juez no está capacitado lo suficiente o lo que debería de saber para emprender un trámite judicial ante cualquier tema, de cualquier índole, por eso es la importancia extrema de que el Poder Judicial invierta en capacitaciones para los jueces, estos deben estar empapados de todos los temas en cuanto a su materia se refiere, deben poder saber aplicar la ley, deben ser estudiosos; y de igual manera si nos vamos con los abogados de las partes y no son profesionales que saben manejar el proceso, solo vendrán a entorpecerlo, a hundirlo, atrasarlo, he aquí la importancia de saber los procesos civiles, penales, administrativos etc., para no lograr encaminar el trámite en lo que a mora judicial se refiere, poder tener un trámite en el cual se logre movilizar en su trámite normal, cumpliendo de esta forma los plazos establecidos entre cada trámite, proceso, audiencia y evitar el congestionamiento del mismo.

- 8) No cuentan con el personal judicial y administrativo capacitado para hacer frente a tales procesos. Con este también nos identificamos con lo anterior expuesto, y podemos concluir que mucho al atraso tiene que ver con el personal del Poder Judicial, entonces aquí es donde mucha gente no cree ya en la ley de Honduras, no cree en los procesos judiciales, no cree que el juez tendrá una posición de rectitud y que fallara conforme a derecho, ya que si el juez no conoce de la materia, no sabe del tema, no se preocupa el Poder Judicial de capacitar a sus empleados para dar una mejor atención en lo que se dedica es un total fiasco nuestro sistema judicial, inservible ante la necesidades de cientos Hondureños; ya que cada persona afectada por un conflicto acude al órgano jurisdiccional para que le arregle su problema, o que le encuentre solución, y si ni el juez puede porque no sabe del tema, donde más resolverá sus conflictos? ¿Quién velara por el derecho que tiene cada persona natural o jurídica? Se supone que es el Estado de Honduras a través de su Poder Judicial, y si este falla al no tener un claro concepto de su lugar de su misión y visión en el país, donde quedan los derechos y obligaciones de las personas. Nuestra justicia está fallando.
- 9) Falta de formación y capacitación de servidores judiciales. Este es uno de los puntos que considero más críticos, ya que como piensan nuestros dirigentes del país que puede existir un Poder Judicial con gente no calificada, no formada académicamente para velar por los intereses de los ciudadanos de nuestro país. Es de suma importancia este impase o problema en los juzgados del país, ya que es un deber de cada servidor judicial tener el conocimiento pleno de lo que está juzgando y/o tratando, y lo que está en juego para las partes, por ende deben ser jueces capacitados, estudiados, al día en este mundo globalizado, con conocimiento pleno sobre su materia en la cual se desarrollan en el juzgado que se les asigno, los servidores deben estar en constancia actualización para poder brindarle lo mejor al ciudadano que tanto necesita y busca del órgano jurisdiccional.
- 10) Incumplimiento con contrato de trabajo. En la práctica se puede llegar a notar si las personas en el Poder judicial cumplen o no con su contrato de trabajo. Si un juez falta se deben posponer las audiencias, si un escribiente falta se deben compartir uno entre los jueces y así sucesivamente, provocando una incomodidad entre las partes ya que si falta un elemento tal como ser el juez se atrasa todo el proceso, por ejemplo, en la audiencia de sentencia si el juez

falta o pospone la fecha o aun no dicta para cuándo y sigue atrasando el derecho de tener un fallo sobre dicho proceso. También existen abusos tales como incapacidades extensas de los servidores públicos, esto llega a causar un atraso en el sistema judicial de nuestro país.

11) Problemas administrativos. Este sigue siendo continuación de los anteriores, ya que si existiese un mejor control administrativo, no existieran problemas de tales como incumplimientos de contratos de trabajo, se le diera seguimiento a estas personas que incumplen con sus labores, que incumplen con sus horarios, que entorpecen el correcto funcionamiento del Poder Judicial.

#### 4.2 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los Métodos Alternos son aquellas vías de solución para las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, de las cuales tienen un conflicto contractual, y desean llegar a una solución en la cual no se tenga que acudir a una instancia judicial. Podemos entender que los contratos son una expresión de la voluntad de las partes, por ende pueden ser a voluntad y criterio de las partes involucradas resolver sus problemas legales, en una vía que no incluya un procedimiento judicial, siendo posiblemente hasta mucho más rápido para solventar sus diferencias.

La autonomía de la voluntad de las partes juega un papel esencial en este tipo de solución de conflictos ya que es la manifestación de cada uno de los que están involucrados en un contrato por ejemplo, siendo este un principio básico en el derecho de contratos, es el consentimiento de las partes de suscribir dicho contrato mercantil, entonces las obligaciones de estos contratos son los que nacen de las mismas cláusulas que ambas partes voluntariamente accedieron a colocar o escribir en ese contrato civil-mercantil. Por ende de la misma forma pueden acceder como se resolverán esos problemas o conflictos que nazcan de una relación contractual, bajo su manifestación a qué tipo de proceso utilizar para llegar a solventar discrepancia entre las partes.

Seguidamente se expondrán los métodos que se practican en varios países y los que se practican en Honduras, ósea que por ley son legales en el país y estos son:

#### 4.2.1 EL MÉTODO DE NEGOCIACIÓN

Este es un método en el cual las partes se reúnen y tratan de llegar a un acuerdo satisfactorio, en el cual pretenden ceder o conceder ciertas cosas para poder lograr llegar a un punto, y pretenden también conseguir un beneficio de toda esta transacción. Puede ser utilizado por las partes en el momento de llegar a un acuerdo ya que todo se basa en la voluntad de las partes involucradas. La solución es donde ambas partes logren ganar, no existe que uno gana y el otro pierde, es ganar y ganar. Esto no está legalizado bajo ninguna ley en el país de Honduras.

#### 4.2.2 EL MÉTODO DE MEDIACIÓN

La mediación es un proceso mediante el cual las partes con el apoyo de un mediador pueden comunicarse y llegar a un acuerdo sobre un conflicto relacionado algún contrato civil-mercantil, e inclusive familiar como en algunos países como en México y Chile, países en cuya legislación este medio de resolver conflictos si se encuentra legalizado. El mediador facilita el dialogo entre las partes y propone maneras de solucionar el o los conflictos generados, entendemos con esto que el mediador escucha a ambas partes, entiende que es lo que quieren y propone una solución en donde ambas partes logren ganar, no existe que uno gana y el otro pierde y propone una solución. Esto no está legalizado bajo ninguna ley en el país de Honduras.

#### 4.2.3 EL MÉTODO DE CONCILIACIÓN

Este es un método por el cual las personas naturales o jurídicas someten su conflicto a un acuerdo conciliatorio, llevado por el Conciliador. Existen dos tipos de Conciliación la Judicial y la Extrajudicial, y puede ser conciliador todo aquello susceptible de transacción, desistimiento, y lo que permita la Ley.

La Conciliación Judicial es aquel procedimiento que realiza el juez en una audiencia de conciliación antes de iniciar la apertura del juicio, esto lo realiza de forma oficiosa, para darle chance a las partes que puedan conciliar en esa misma audiencia sin necesidad de darle curso al juicio en general, inclusive se puede llegar a conciliar sobre partes del conflicto, y dejar el resto a

litigio a resolver en juicio, para esto se realiza un acta de conciliación en la cual ambas partes firman en acuerdo a lo conciliado en la audiencia de conciliación en los juzgados.

Según lo comentado por la Jueza Ema Gonzales del Juzgado de lo Civil, se encuentra el Poder Judicial analizando la posibilidad de crear solo juzgados conciliadores, con esto nos dan a entender que se está estudiando la posibilidad de tener un juez conciliador totalmente independiente al que llegue a ver el trámite del litigio en cuestión. Eso facilitaría muchas situaciones en la cual no todo trámite llegaría a juicio, sino a una conciliación judicial pero sin entrar al juicio en sí. Posiblemente esto llegue a solucionar mucha de la demanda de la mora actual que afecta el país.

La Conciliación Extrajudicial es aquella realizada en los Centros de Conciliación y Arbitraje legalmente constituidos para ejercer la misma. Tales pueden ser en las Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales como el Colegio de Abogados, Instituciones de Educación Superior tales como las Universidades como la Universidad Autónoma de Honduras. También puede ser Institucional cuando se lleva a cabo en un centro, o Notarial cuando se lleva a cabo mediante el notario que da Fe sobre lo conciliado o puede ser administrativo cuando se realice con los funcionarios públicos habilitados para dicho trámite.

#### 4.2.4. EL MÉTODO DE ARBITRAJE

El Arbitraje en Honduras según el Artículo 26 de la ley es un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral. Podemos interpretar con esto que las partes se ponen de acuerdo en el contrato que suscriben resolver sus controversias por medio de arbitraje, he aquí una manifestación de su voluntad, y se puede resolver aquello que sea susceptible de transacción.

En el contrato suscrito por las partes pueden colocar qué tipo de arbitraje desean si Ad-hoc, o institucional, y puede ser resuelto en derecho, equidad y técnico. Inclusive pueden indicar de acuerdo a los árbitros existentes del centro quienes son los elegidos a solventar el conflicto ya que pueden ser temas que se necesite un conocimiento técnico especializado en el mismo. Colocando todo esto en una cláusula arbitral o convenio arbitral que es la esencial para asegurar que cualquier conflicto se resolverá bajo esta instancia. Puede ser una cláusula o puede ser un convenio firmado

luego del contrato, este puede ser un correo por escrito, algún tipo de comunicación que conste por escrito para que pueda ser presentado como la voluntad de someterse al proceso del arbitraje. También sin existir cláusula o convenio, puede una de las partes someterse al arbitraje y si la contraparte se apersona al procedimiento sin objeción esta se está sometiendo al trámite de forma tácita. Referente al convenio o cláusula arbitral, es muy importante saber que este es muy independiente del resto del contrato, como por ejemplo el contrato es nulo por cierto motivo, esto no hace que la cláusula o convenio sea nulo, ósea inexistente, ineficaz, o invalido, esto será visto y decidido por los árbitros para su pronunciamiento sobre dicha nulidad.

Someterse al arbitraje significa renunciar al trámite judicial, y por ende si al juzgado de lo civil llegase una demanda por incumplimiento de un contrato, y este contrato contiene una cláusula o convenio arbitral, el juez debe de oficio rechazarla y enviar o indicarle que el contrato en litigio contiene una cláusula o convenio arbitral y que deben llevar su trámite al centro donde se consignó para velar dicha controversia.

Cuando existe una cláusula o convenio arbitral y una de las partes acude al juzgado a interponer la demanda pueden darse los siguientes escenarios: El juez al recibir la demanda puede de oficio y según la ley, deberá de oficio denegar la demanda y remitirlos al Centro de Conciliación y arbitraje. Si el juez no lo realiza de oficio luego existe la Declinatoria, aquí es donde una de las partes alega la falta de jurisdicción, ya que según el contrato los designados para velar por este asunto son los árbitros del centro, esta se realiza cinco (5) días después del emplazamiento. En caso de que no es aceptado en la declinatoria, existe otro momento oportuno en la contestación de la demanda según Artículo 434 numeral 3, donde menciona que en la contestación puede aducirse las excepciones procesales y estas resueltas en la audiencia preliminar, establecido en el artículo 449 sobre la denuncia y examen de los defectos procesales en la cual se puede alegar como obstáculo para la continuación del proceso la existencia de un compromiso arbitral establecido en el artículo 457 el cual establece falta de jurisdicción por existir una decisión de someter litigios ante árbitros, teniendo como consecuencia fin del proceso.

Se puede apreciar que el arbitraje es un procedimiento muy amplio en las cuales las partes son libres de aplicar su voluntad en cómo, cuándo, donde desean que se resuelva sus conflictos,

siendo esta una manifestación plena de la autonomía de la voluntad, debiendo ser respetada por las mismas partes y por el órgano judicial, ósea el juez o tribunal. A continuación, detallo un cuadro donde podremos ver o apreciar las diferencias entre cada uno de los métodos.

**Tabla 4. Métodos Alternos de Solución de Conflictos**

<b>MÉTODO</b>	<b>INTERVENCIÓN DE TERCEROS</b>	<b>ESTRUCTURA</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>CONFRONTATIVO</b>	<b>PROVISTO DE VALIDEZ</b>
ARBITRAJE	Pueden ser 1 o varios árbitros	Tiene una estructura informal porque se hace de acuerdo a la voluntad de las partes.	El resultado es llamado Laudo el cual es inscrito en el libro de sentencias. Art. 66- 71 Ley de Conciliación y Arbitraje	Desde que existen varios puntos de vista y que a cada uno se les afecta en sus intereses, si es confortativo.	Si es provisto de validez por encontrarse regido por la Ley de Conciliación y Arbitraje.
CONCILIACIÓN	Interviene un conciliador neutral.	Tiene estructura informal puede ser judicial o extra judicial art. 5	El resultado es un acta art. 25 de ley de conciliación y arbitraje	No, conciliar no es un método confrontativo, es simplemente dar a cada quien lo que pretende. Ser equitativos.	Si es provisto de validez tiene efectos de cosa juzgada y fuerza ejecutiva. Art 4.
MEDIACIÓN	Interviene un mediador que propone los métodos de solución	No tiene estructura alguna ya que no está regulado según ley Hondureña.	El resultado es darle una solución solo a una de las partes.	La mediación no es confrontativo ya que el mediador propone los métodos de solución y estos deben aceptar una de estas.	Validez ante la legislación hondureña no tiene ya que no está regularizada, en un caso solo tiene validez entre las partes.
NEGOCIACIÓN	La negociación solo es un proceso que se realiza entre las partes sin un tercero	No tiene una estructura porque es algo que se da entre las partes.	Considero que una negociación es un acto en el cual cada quien gana de alguna forma.	No es confrontativo ya que cada parte negocia una situación y llegan por decir a un punto medio en sus intereses.	Tiene validez entre las partes negociantes.

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.3 MATERIAS QUE PUEDEN SER RESUELTAS POR LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Nuestra Constitución ya nos otorga la facultad de poder decidir por que vía optamos para solucionar nuestros conflictos siempre y cuando tengamos la libre administración de nuestros bienes. Los contratos son parte del derecho privado, aquí es donde la voluntad de las partes toma una parte importante porque todo se basa de acuerdo a lo que las partes deseen, como se arreglaran sus discordias, montos, fechas, etc. todo se basa alrededor de lo que las partes lleguen a concordar de acuerdo a sus necesidades y motivos que tengan.

Luego de suscribir un contrato entre dos partes, nacen los derechos y obligaciones, mismas que fueron establecidas en las cláusulas del mismo bajo el consentimiento de las partes involucradas. Las obligaciones son aquellas que nacen por un acuerdo, un contrato, voluntad de las partes a suscribirse, es un vínculo jurídico que los ata al cumplimiento de ellas. Estas pueden ser de dar, hacer o no hacer algo. Las obligaciones de dar pueden ser de enajenar cierto bien, ósea entregarlo, y de hacer o no hacer se puede decir que se tratan de cosas de daños y perjuicios.

Según el artículo 1552 del Código Civil para que exista un contrato se necesita que exista el consentimiento de las partes, objeto cierto, causa de la obligación. El objeto puede ser cualquier cosa que no esté fuera del comercio del humano, y si es de hacer o no hacer el hecho debe ser física y moralmente posible, que no esté en contra de las leyes o contrario a las buenas costumbres y orden público.

A continuación detallaremos temas de los cuales pueden ser resueltos bajo el esquema de Conciliación y/o Arbitraje, es necesario que recordemos que todo está de acuerdo a la autonomía de la voluntad de las partes, todo depende de a lo que las partes lleguen a establecer en los contratos que firman, o en los adendum que lleguen a establecer luego de tener un contrato. Si las partes involucradas, aunque no tengan una cláusula o convenio arbitral, estas pueden acudir a resolver sus problemas en el centro con solo el hecho de apersonarse, con esto indican su voluntad de adherirse a este trámite desarrollado ante un árbitro o tribunal arbitral.

Ahora aquí nuestra pregunta, ¿Qué materias o conflictos en los contratos pueden ser resueltas por la Ley de Conciliación y Arbitraje? Y se detallan de la siguiente manera, dejando claro que esta lista es enunciativa más no limitativa:

- 1) Acuerdos sociales: Cuando hablamos de Acuerdos Sociales nos referimos a la rama del Derecho Mercantil, la cual es del derecho privado. Podríamos decir que son los acuerdos que hacen los socios al momento de constituir una sociedad. Se entiende que estos son aquellos como las bases para desarrollar la sociedad en si, como esta tiene que ser administrada y los estatutos sociales que se consignaron en la escritura pública de constitución de sociedad y así como los demás que se constituyeron posteriormente por los socios.
- 2) Competencia desleal: Regulado en la Ley para La Defensa y Promoción de La Competencia, Estas son aquellas prácticas restrictivas prohibidas tales como, establecer precios, tarifas y descuentos, restringir alguna producción distribución, suministro o comercialización, repartirse el mercado; estas prácticas están prohibidas entre las empresas y sus competidores, ni escrito ni verbal, este tipo de arreglos son totalmente nulos, pudiendo existir una acción administrativa, civil y penal.
- 3) Propiedad Intelectual: Tema el cual abarca de la siguiente manera:  
Propiedad Industrial: Regulada en la Ley en la cual nos habla y regula todo lo relacionado a signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, denominaciones de origen, y secretos industriales. Existiendo acciones administrativas, civiles y penales por infracciones sobre acciones que atenten en contra de estos.  
Derechos de Autor y Derechos Conexos: Esta Ley nos habla sobre la protección de obras literarias o artísticas, programas de computación, sermones, musicales con o sin letra, bellas artes, derechos del autor y a titulares de derechos conexos. Existiendo también acción administrativa, civil y penal por infracciones contra estos.
- 4) Condiciones generales de contratación de servicios: Al referirnos con esto es aquellas clausulas consignadas en un contrato privado de prestación de servicios, pueden ser condiciones generales, precio ofertado, precio pactado, especificaciones técnicas, condiciones particulares, peticiones, documentos solicitados, forma y tiempo de cancelación, procedimiento especial para algo en específico, plazos, cumplimientos generales de acuerdo a lo pactado en un contrato por las partes.

- 5) Contratos de arrendamiento: Un arrendamiento es un contrato por medio del cual una persona se compromete a entregar en alquiler una cosa en espera de un pago oportuno semanal, mensual o anual, como se llegue a pactar, la cosa puede ser mueble o inmueble, como por ejemplo se puede rentar un vehículo o un edificio, y se colocan las cláusulas correspondientes al contrato y que las partes deseen ya que es de acuerdo a la autonomía de la voluntad de las partes las que mantiene una relación de este índole.
- 6) Contrato de Compraventa: Una compraventa es un contrato por medio del cual una de las partes decide vender una cosa y la otra se obliga a pagarle el precio pactado de venta. Aquí también resalta la autonomía de la voluntad de las partes ya que de acuerdo a esta es que se realiza todo el contrato, a lo que las partes deseen pactar de acuerdo a precio, plazo, tiempo, lugar de entrega etc.
- 7) Ley de Propiedad en Condominio: Decreto 164-2012. Este es un régimen del cual se crea para regular aquellas relaciones entre varios propietarios referentes a un bien inmueble privado y común, puede ser vertical, horizontal o mixto. Obliga a la creación de un reglamento de Convivencia para el uso de áreas particulares y comunes en el cual debe contener: Fechas en rendir cuentas, forma de administración, forma de pago de los propietarios, imponer sanciones, ordenar reparaciones, y todo lo referente a la administración de esos bienes comunes que existen entre todos los propietarios.
- 8) Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada: Se crea para regular construcciones de obras o servicios públicos, ampliaciones, prestaciones de servicios, Ejecución de una obra pública, administración fiduciaria, etc., y lo más importante establece que cada contrato debe tener una cláusula Arbitral
- 9) Ley para la Promoción y Protección de Inversiones: Decreto 51-2011, esta Ley fue creada para promover el desarrollo del país, tanto nacional como extranjera, se crea a raíz de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada

#### 4.4 RECURSOS CON LOS QUE CUENTAN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Cada centro debe contar con su propio Reglamento y ser publicado en La Gaceta y este deberá contener mínimo la lista de árbitros, requisitos para ingresar a ella, vigencia de lista, tarifas de honorarios de árbitros, conciliadores y gastos administrativos, identificar las normas del centro

de índole administrativo, un organigrama con sus funciones y en si un reglamento del proceso arbitral del centro.

#### 4.4.1 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE TEGUCIGALPA

. En el año 2016 fue reformado el reglamento del centro de Tegucigalpa, contaban con uno de fecha 2001, y se reformo para lograr estar a la vanguardia y al día en todos los nuevos acontecimientos que genera el mundo. Este cuenta con 111 artículos los cuales detalla minuciosamente las funciones del centro, sobre funciones del director y subdirector del centro, perfiles que debe contar un conciliador y un árbitro, secretario del tribunal arbitral, faltas y sanciones, así como su procedimiento y aplicación. Todas las disposiciones referentes a conciliación y arbitraje que es objeto primordial del centro, tal como se manejará las notificaciones, comunicaciones de los procesos, lugar, idioma, duración, plazos, Como se constituirá el tribunal arbitral, como se manejaran los gastos, así como también el proceso especial para el arbitraje técnico agrícola que trata acerca de la calidad de los productos agrícolas, controversias que surjan de un contrato relativo a esto.

#### 4.4.2 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTÉS.

En San Pedro Sula, actualmente existe el Centro de Conciliación y Arbitraje ubicado de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes en San Pedro Sula. El propósito de este centro es resolver los conflictos que se dan en materia comercial y evitar que trasciendan a un órgano judicial. Esta cuenta con cuatro salas especializadas equipadas con mobiliarios e infraestructura necesaria para ser utilizado por las partes que deseen someterse a este procedimiento.

Actualmente lo atienden dos personas encargadas del centro el director y subdirector. Cuentan con 28 conciliadores y Árbitros, cada uno con especialidades distintas. Para que un abogado sea Árbitro debe cursar los dos cursos uno de conciliación y otro de arbitraje para ser inscrito como conciliador o arbitro en el centro.

Para ambos centros se deben tomar los cursos correspondientes para ser conciliador y para ser árbitro, son distintos cursos, ya que ambas figuras son distintas y la persona que lo desarrolle tiene que saber el trámite. Son distintos cursos entre cada centro de conciliación porque ambos centros tienen reglamentos distintos, y el arbitraje se realiza de acuerdo al reglamento vigente de cada centro, así como lo establece la ley, por eso los centros pueden estar actualizando su reglamento para encontrarse actualizados para siempre estar a la vanguardia de las nuevas leyes existentes ya sean nacionales o extranjeras.

Cabe mencionar que desde que existen los centros existen personas en la lista de conciliadores y árbitros que cuentan con cargos políticos, cargo en el Poder Judicial tales como Jueces, estos ya no pueden ser llamados a realizar sus labores de conciliadores o árbitros, ya que cuentan con el impedimento de su cargo actual. Estos se sacan del listado por mientras se encuentran nombrados en su cargo político o juez, ya cuando salen o se separan de estos roles o nombramientos pueden nuevamente estar dentro del listado de conciliadores y árbitros que los centros ofrecen a sus clientes.

Cuando se trata de una ciencia exacta, los directores de los centros tratan de colocar al tribunal arbitral aquellas personas que tengan conocimiento de esa ciencia para que el laudo y/o resultado sea de acuerdo al tema que se está tratando, esto es lo innovador de este trámite, que las personas que van a decidir al final sobre el asunto en discordia, sobre el conflicto, van a ser personas que saben del tema, que lo manejan, que han estudiado esa ciencia, o esa rama específica del derecho, del cual tienen pleno conocimiento ya sea porque se especializaron en la materia o porque han trabajado cualquier cantidad de tiempo viendo ese tipo de conflictos a través de sus carreras profesionales.

#### 4.5 COMPARACIÓN DE PROCESOS ENTRE LOS TRIBUNALES DE HONDURAS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Este objetivo va encaminado a la exposición de los procesos de la Ley de Conciliación y Arbitraje desarrollado en los Centros de Conciliación y Arbitraje; y al proceso abreviado y Proceso Ordinario establecidos en el Código Procesal Civil desarrollados en los Juzgados de nuestro país, específicamente en el Juzgado Civil de San Pedro Sula

#### 4.5.1. PROCESOS JUDICIALES

Lo que se desea ver o comprobar son los tiempos reales y los tiempos según ley en los cuales se debe contestar o tramitar cierto proceso en los juzgados. Se desea evidenciar o concluir si realmente se cumple con lo establecido en el Código Procesal Civil, el cual establece plazos específicos para las actuaciones ya sea de las partes y así como también de los jueces.

El Proceso Ordinario lo encontramos en el Código Procesal Civil a partir del Artículo 424, el cual nos establece que temas pueden ser ventilados bajo este proceso, al hacer el conteo de los días que debe ser un año, incluye actuaciones previas, traslado y emplazamiento, contestación de la demanda, audiencia preliminar, audiencia probatoria y sentencia.

En este proceso cada actuación es individual, y cada audiencia también lo es, por lo cual hace que este proceso sea más duradero en cuanto al tiempo en resolverse el caso en totalidad. El plazo de cinco meses y veinte días comprenden los plazos máximos para cada actuación procesal, esto significa que si se realizan en el menor plazo podría ventilarse en menos tiempo, otorgando así una pronta respuesta para las partes, pero muchas de las actuaciones son realizadas por las partes entonces también aquí estos deben poner atención en cuanto estén ya habilitados para seguir con la siguiente actuación procesal.

El Proceso Abreviado se encuentra en el Código Procesal Civil a partir del Título Tercero Artículo 583, también nos menciona los temas a lograr a resolver bajo este proceso y cuando debe de durar cada etapa lo cual es en total seis meses, del cual incluye actuaciones previas, traslado y emplazamiento, audiencia única, sentencia. En este proceso todo se evacua en una sola audiencia, por lo cual hace más eficaz este trámite en cuanto a tiempo para la pronta respuesta.

Se realizó una investigación en los Juzgados de lo Civil de San Pedro Sula, teniendo en cuenta los dos procesos el Abreviado y Ordinario, de los cuales se lograron revisar cuarenta (40) expedientes del proceso ordinario y cuarenta (40) expedientes del proceso abreviado, de los cuales se pretendía obtener información oportuna de acuerdo a cantidades de expedientes sin movimientos, ósea sin actuaciones por las partes, expedientes en proceso, los que en efecto las

partes han estado dándole movimiento a los mismos, y expedientes ya con sentencia y se llegó a la siguiente conclusión:

**Tabla 5. Estudio Realizado en Juzgado de lo Civil San Pedro Sula**

Situación de Expedientes Revisados	Proceso Abreviado	Proceso Ordinario
Expedientes estacados (sin movimiento)	7 expedientes	13 expedientes
Expedientes en proceso (con movimiento)	11 expedientes	17 expedientes
Expedientes con sentencia/resolución	22 expedientes	10 expedientes

Fuente: Elaboración Propia

En la investigación se logró computar tiempos en los procesos con esto con el objetivo de poder comprobar si se cumplen lo establecido según ley, teniendo el resultado lo siguiente:

**Tabla 6. Resultados de Investigación de Expedientes**

Tipo de Proceso	Tiempo según ley	Tiempo real promedio	Resultado
Proceso Ordinario	1 año	1 año 8 meses mínimo	El 85% de los casos se pasa del tiempo establecido para una pronta respuesta.
Proceso Abreviado	6 meses	12 meses mínimo	El 60% de los casos se pasa el tiempo establecido para una pronta respuesta.

Fuente: Elaboración Propia

A continuación, se establecen los trámites de Proceso Ordinario y Proceso Abreviado, para lograr ver cuáles son las actuaciones y plazos de cada uno de ellos.

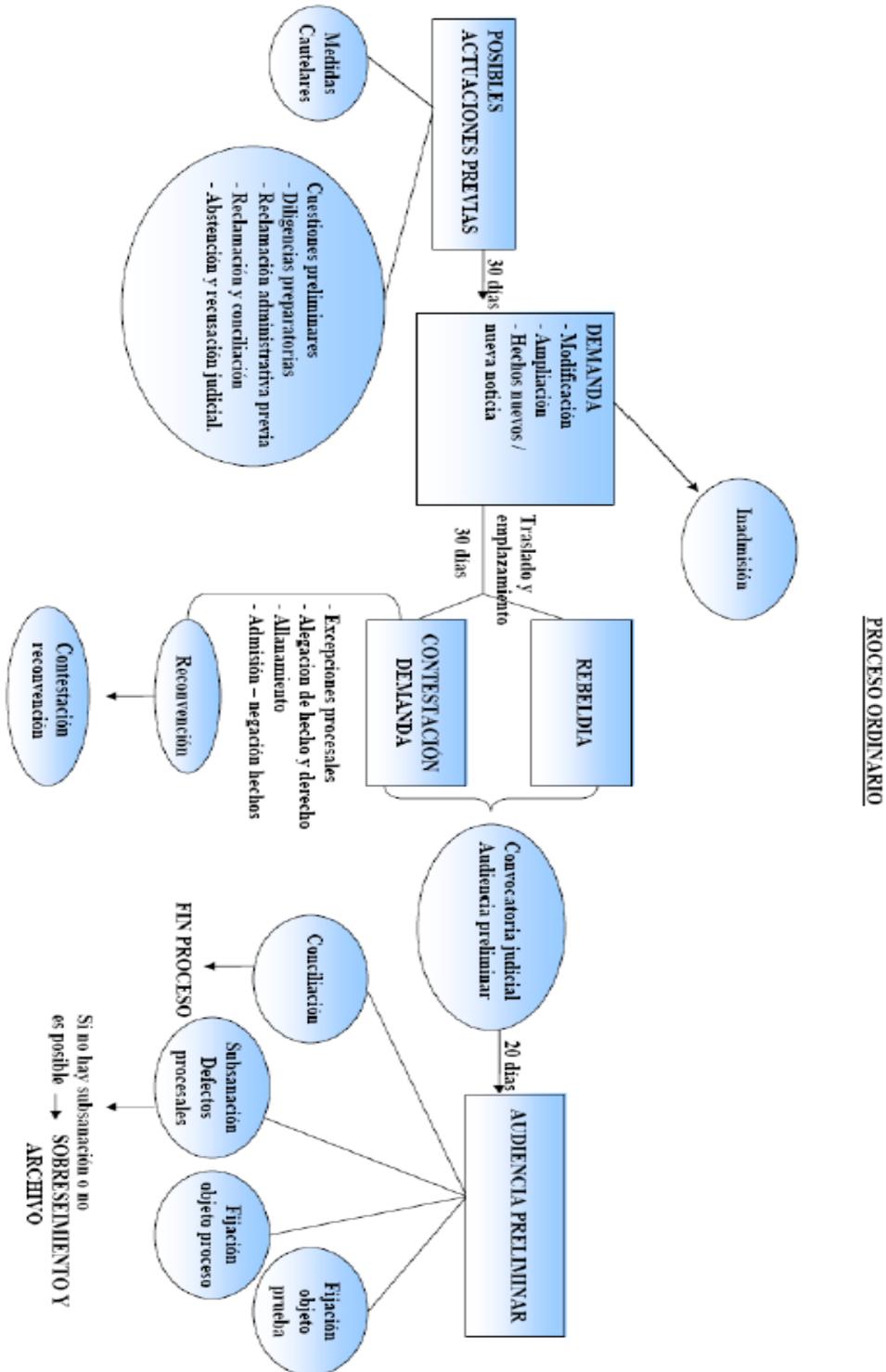
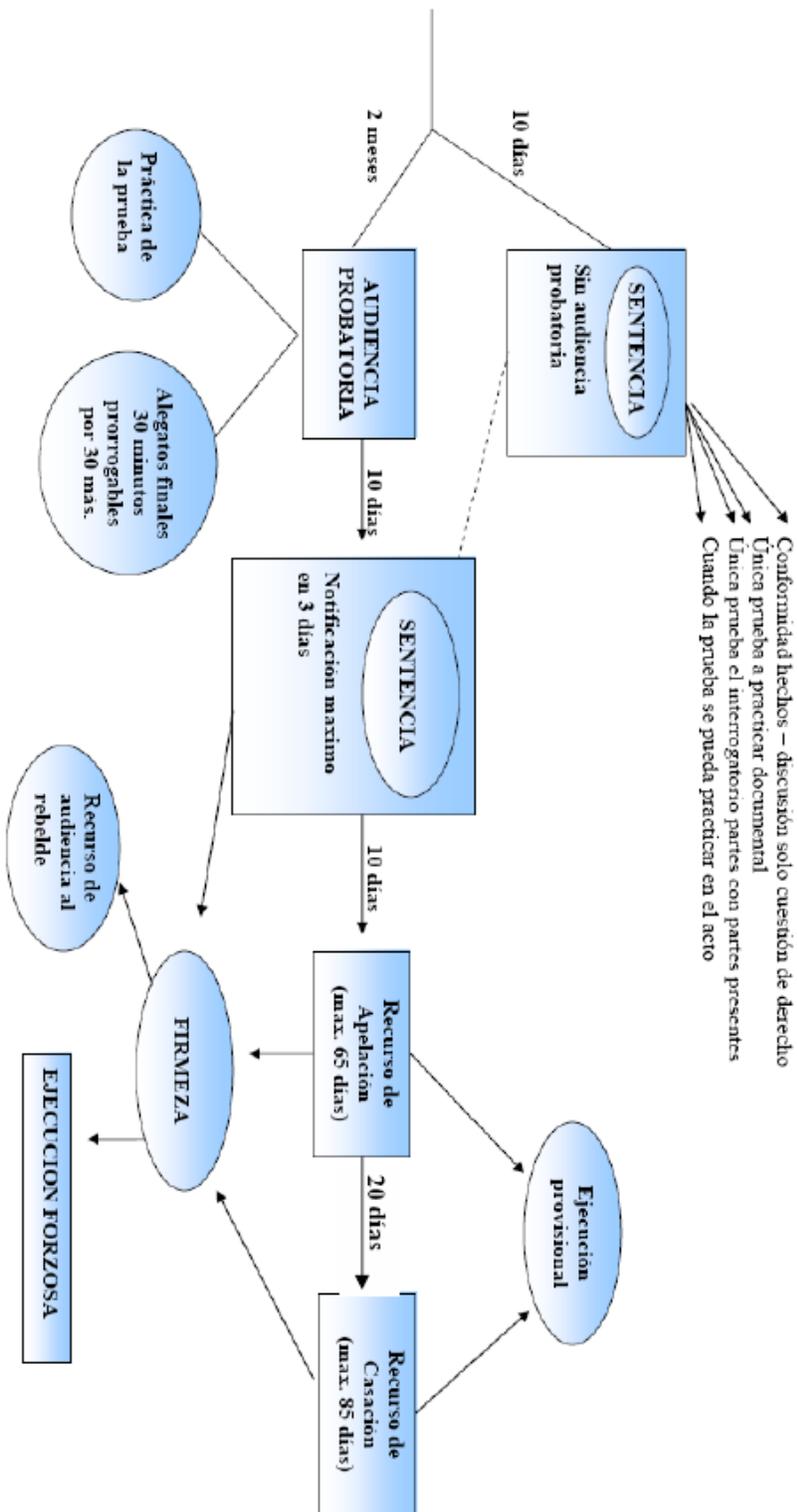


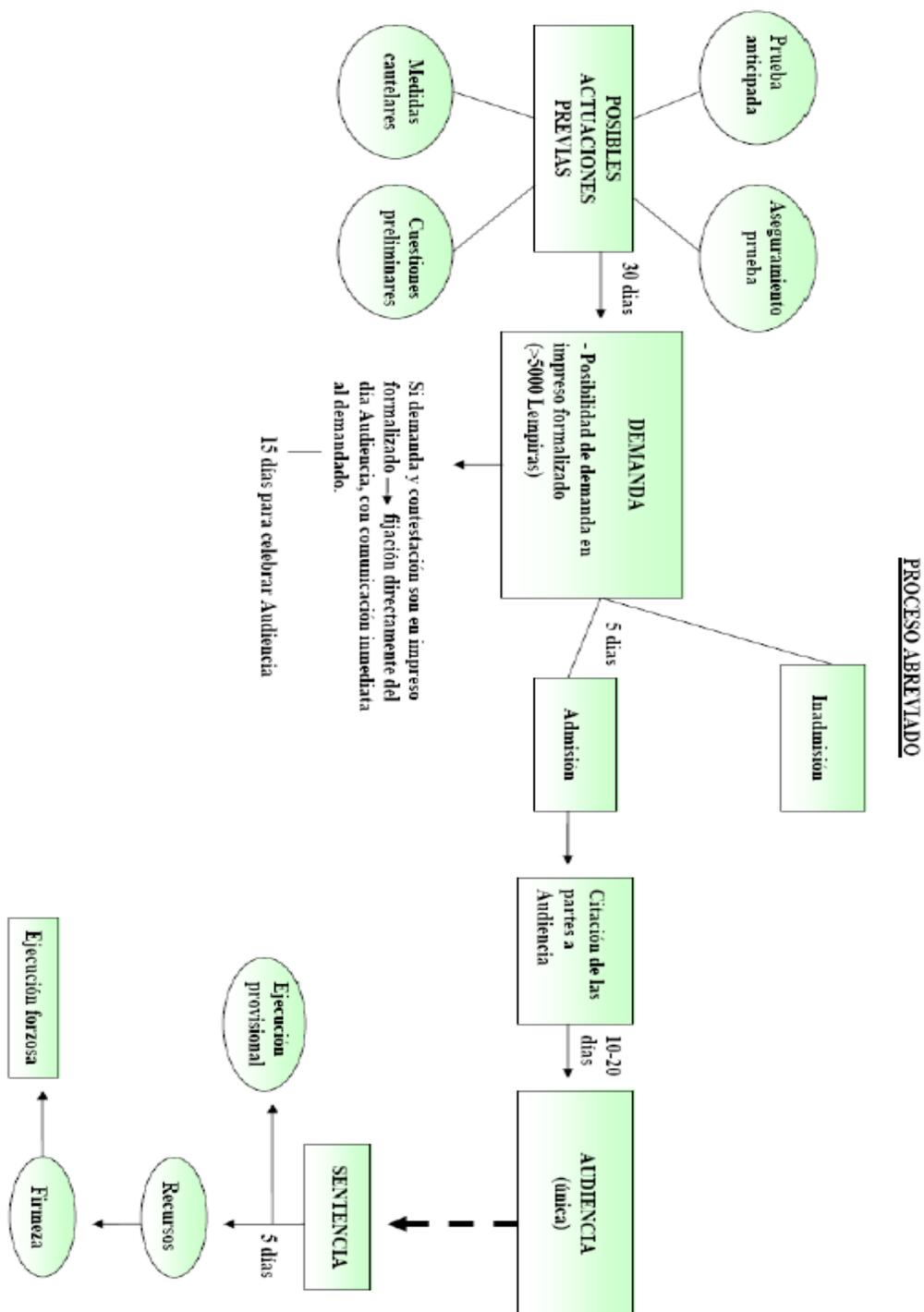
Figura No. 2 Flujograma de Proceso Ordinario del Proceso Civil en Honduras

Fuente: Código Procesal Civil Explicación Instructiva, Programa de Fortalecimiento del Estado de Derecho en Honduras (2007)



**Figura No. 3** Flujograma de Proceso Ordinario del Proceso Civil en Honduras

Fuente: Código Procesal Civil Explicación Instructiva, Programa de Fortalecimiento del Estado de Derecho en Honduras (2007)



**Figura No. 4** Flujoograma de Proceso Abreviado del Proceso Civil en Honduras

Fuente: Código Procesal Civil Explicación Instructiva

#### 4.5.2 PROCESOS EN CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Los Centros de Conciliación y Arbitraje trabajan según la Ley de Conciliación y Arbitraje y según su Reglamento Interno del Centro, mismo del cual están obligados a publicarlo en la Gaceta.

Las personas interesadas en que se resuelva su asunto legal pueden en la cláusula arbitral o convenio establecer que se someterán al procedimiento del centro de arbitraje; esto significa que deben seguir los lineamientos del reglamento del centro mismo que ha sido publicado en la Gaceta. Los Procesos de ambos centros en Honduras de las cámaras de comercio utilizan su reglamento, a este se le llama Arbitraje Institucional, o se puede también pactar bajo las reglas de las partes realizando un Arbitraje Ad-hoc.

En los centros se pueden ventilar la Conciliación a través de los conciliadores especiales que han recibido su capacitación en el método en especial y que estén afiliados a dicho Centro. También los árbitros reciben su certificación que están aptos para realizar actos de arbitramiento y deben encontrarse afiliados al Centro.

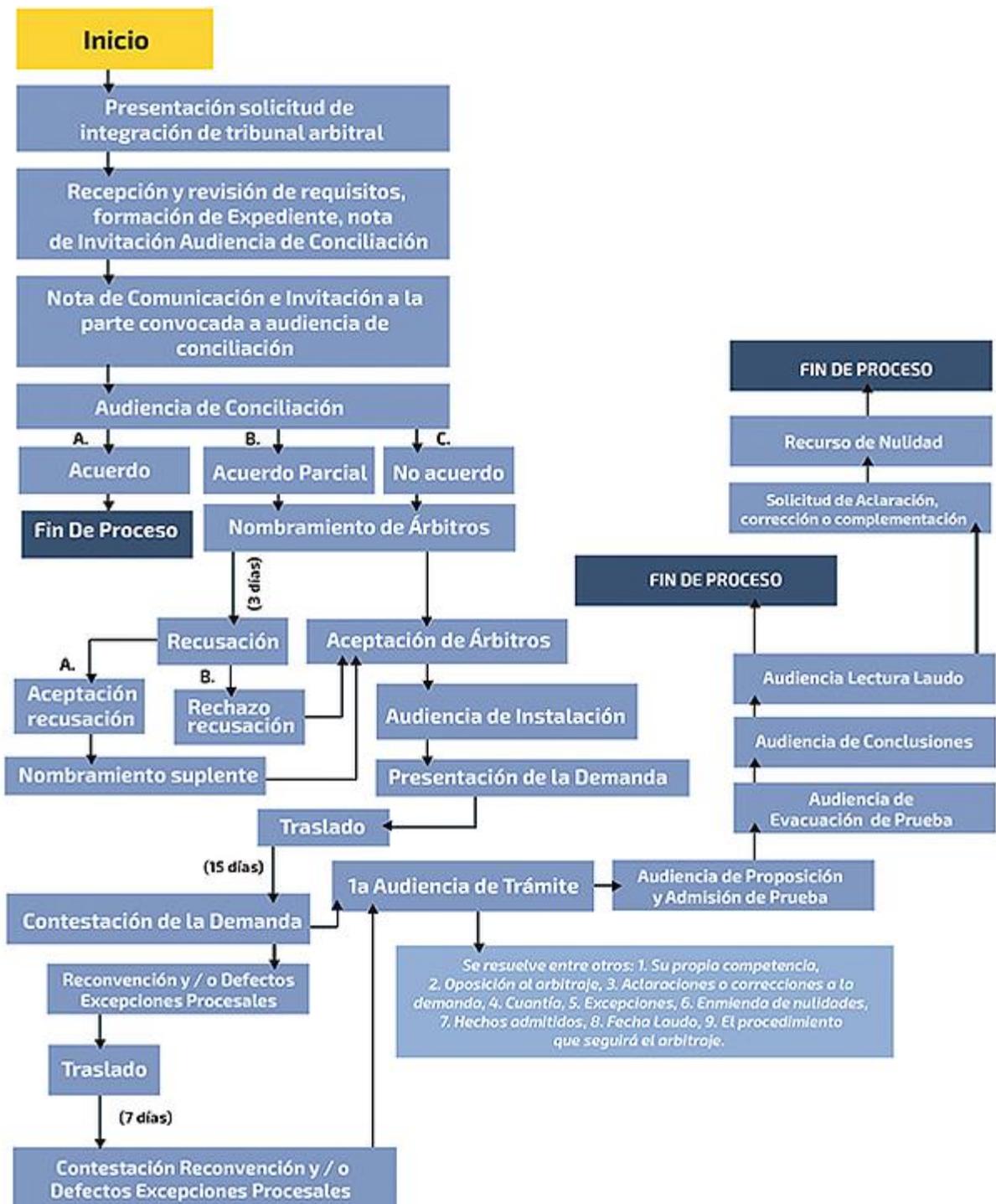
Los Centros de Conciliación (de las Cámaras de Comercio San Pedro Sula y Tegucigalpa) cuentan con un director y subdirector, los cuales son los encargados de velar por los trámites de Conciliación y Arbitraje celebrados en dichas instituciones. Cuentan con salas ambientadas para audiencias, y se ventilan casos tales como seguros, construcción, arrendamientos, herencias, incumplimiento de contrato, incumplimiento de pago, contratos de servicios profesionales, etc.

En el estudio del caso se busca entender el proceso y como se va desarrollando a medida se van realizando actuaciones, esto para ambos procesos Conciliación y Arbitraje, ya que ambos actúan de manera autónoma.



**Figura No. 5** Flujograma de Proceso de Conciliación

Fuente: Elaboración Propia



**Figura No. 6** Flujograma de Proceso de Arbitraje Reglamento CCA-CCIT

Fuente: Pagina Web Centro de Conciliación y Arbitraje Tegucigalpa

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con el fin de responder las preguntas de investigación planteadas en la presente tesis, ya sea respuestas positivas o negativas de la problemática investigada, el presente capítulo se establece las conclusiones y recomendaciones para cada uno de los objetivos y preguntas investigadas. Una vez analizando las causas, objetivos, resultados de la investigación, expreso la resolución a los objetivos generales y específicos, como continuidad a la congruencia metodológica planteada en dicha investigación:

### 5.1 CONCLUSIONES.

Cada conclusión está orientada o plasmada de acuerdo a la pregunta de investigación y objetivo específico de la investigación, y son las que se expresan a continuación:

- 1) De acuerdo a la hipótesis planteada que es los métodos alternos a la solución de conflictos son la solución para la reducción de la mora judicial de Honduras, llegamos a concluir que sí es una solución vial, necesaria y urgente de implementar en el ámbito empresarial, contractual, para aliviar el congestionamiento actual existente en los juzgados civiles, ya que no se cumplen con los términos establecidos, no existe la pronta respuesta para lo cual las personas acuden al órgano jurisdiccional, encontrándose estos con una cantidad preocupante de procesos atrasados sin fallo y/o resolución, por lo cual llego a concluir que si es una vía de solución expedita para aquellos que él pasar del tiempo sin una resolución les indica una perdida monetaria significativa.
- 2) El Poder Judicial de Honduras realizó un plan de erradicación de la mora judicial, del cual también establecen maneras o recomendaciones de aliviar dicha mora que perjudica a muchos en el país, pero no se ha obtenido una respuesta significativa, en el sentido que dos años después de la elaboración del plan se puso observar que aún tienen mora los juzgados al existe una tardanza significativa en los procesos que se lograron investigar. El plan de erradicación no solo debe ser publicado debe ser ejecutado, ya que esta mora sigue existiendo.
- 3) Los MASC enmarcados en la legislación hondureña son la conciliación extrajudicial y el arbitraje, los cuales estos pretenden ser vías extrajudiciales que el ciudadano pueda acudir sin necesidad de ir a un órgano jurisdiccional.

- 4) La ley nos indica que son susceptibles de arbitramiento aquello del cual tengan libre disposición, para los conocedores del Derecho se nos hace fácil o entendible esta disposición legal, lograr comprender qué tipo de casos o situaciones legales pueden ventilarse bajo esta vía extrajudicial.
- 5) Los Centros de Conciliación y Arbitraje existentes en Honduras están en Las Cámaras de Comercio e Industrias de Cortés y Tegucigalpa, se encuentran totalmente equipados de acuerdo a capacidad de personal en cuanto a conciliadores y árbitros, los cuales reciben capacitaciones antes de formar parte del equipo, en cuanto a equipo técnico de apoyo, cuentan con personal tales como el director y subdirector de cada centro y en mobiliario e infraestructura ambos cuentan con lo necesario para desarrollar dichas varias audiencias simultáneamente.
- 6) Se puede concluir que en cuanto a tiempo estipulado en el Código Procesal Civil, el tiempo y plazo legalmente son idóneos para cualquier trámite legal, pero en el estudio específico del caso en la práctica se logró evidenciar que no es así, no se cumplen los plazos, causando esto un enorme atraso en el desenvolvimiento de los casos, es aquí donde existe la deficiencia notable en nuestro sistema jurídico, ya que no solo se comprobó la tardanza del juzgado pero también de las partes. Con el trámite de Arbitraje no existe ese problema ya que legalmente deben cumplirse los 5 meses, salvo pacto entre las partes, sino el laudo carece de validez.

## 5.2 RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda al Poder Judicial realizar estudios continuos sobre las causas de la mora judicial de Honduras, tomando en cuenta las que ya se definieron en el plan y realizar un seguimiento a las mismas, en el sentido de seguimiento continuo a como se han resuelto o como se están resolviendo cada una de las causas enumeradas de la mora, y que se llegue a evidenciar si ya no existen algunas de las causas o cuales son las que más atraso están causando.
- 2) Lograr hacer una publicidad más amplia para que todas las personas naturales y jurídicas conozcan de estos métodos alternos y que logren implementarlas en sus contratos.
- 3) Asignar un espacio de publicidad, capacitar al personal de las empresas para que tengan amplio conocimiento sobre que trámites se pueden resolver bajo las MASC, y que con esto comprendan que pueden arreglar sus problemas legales extrajudicialmente.
- 4) La recomendación específica sería en el cobro o tarifa del centro, posiblemente no realizar el cobro de acuerdo a la cantidad del contrato; o considerar qué tipo de empresa es, si es pequeña, mediana o grande, para lograr que la conciliación y/o arbitraje sean más accesibles para todos y sea una vía más utilizada.
- 5) Cada centro tiene un reglamento distinto, que toma como base la Ley de Conciliación y Arbitraje, recomendaría una unificación de reglamentos de ambos centros existentes, para que existe una unificación de criterios.

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente. (1982). *Constitución de la Republica de Honduras* (Decreto número 131).

Briseño Sierra, H. (1999). *El Arbitraje Comercial*. México: Limusa.

Churata, M. (2012). Elaboración del marco teórico de una tesis. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos94/elaboracion-del-marco-teorico-tesis/elaboracion-del-marco-teorico-tesis.shtml>

Congreso Nacional. (2018, enero 19). Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2018. Recuperado de [http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/finanzas/presupuestos/Documents/PresupuestoGeneral-IngresosEgresos-2018%20\(1\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/finanzas/presupuestos/Documents/PresupuestoGeneral-IngresosEgresos-2018%20(1).pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, noviembre 22). Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. (1958). Recuperado de <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/NY-conv/New-York-Convention-S.pdf>

Cumbre Iberoamericana. (2002, enero). Mora Judicial, Simplificación y Oralidad en los Procesos Jurisdiccionales. Recuperado de [http://anterior.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes\\_Internacionales\\_de\\_Justicia/CJI/Documentos/Anexos\\_VII\\_Cumbre\\_Cortes\\_Supremas/Mora\\_Judicial.pdf](http://anterior.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Anexos_VII_Cumbre_Cortes_Supremas/Mora_Judicial.pdf)

Enciclopedia Jurídica. (s/f). *Enciclopedia Jurídica* (2014a ed.). Recuperado de <http://www.encyclopediaturidica.biz14.com/d/conciliaci%C3%B3n/conciliaci%C3%B3n.htm>

La Prensa. (2010, noviembre 1). Entra en vigor el nuevo Código Procesal Civil. Recuperado de <https://www.laprensa.hn/honduras/480197-97/entra-en-vigor-el-nuevo-codigo-procesal-civil>

McLean, M. (2015). *Arbitraje Comercial Internacional*. Organización de los Estados Americanos.

Moran Sarmiento, R. E. (2014). *El abuso del Derecho en el Procedimiento consecuencias y responsabilidades de las partes*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/480/1/TUAMDPCIV030-2015.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1975, enero 20). Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. Recuperado de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-35\\_arbitraje\\_comercial\\_internacional.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-35_arbitraje_comercial_internacional.asp)

Organización de los Estados Americanos. (1984, mayo 24). Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-50.html>

Pasara, L., Diaz-Moure, L., Calix, J. A., & Linares, S. (2006). *Los Sistemas Judiciales en Centroamérica*. Madrid: Fundación Carolina.

Tratado De Libre Comercio Republica Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos. (2006). Recuperado de [http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/cafta-do/trt\\_cafta\\_do.pdf](http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/cafta-do/trt_cafta_do.pdf)

## ANEXOS

### ANEXO 1. PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA ENTREVISTA AL CENTRO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN JUDICIAL (CEDIJ)

NOMBRE: INES RAUDALES

- 1) ¿Cuál es la función del CEDIJ? Es un centro donde las personas o interesados pueden consultar información para operadores de justicia y litigantes, sirve como acceso de información ya que todos tienen ese derecho de poder consultar. Las funciones del CEDIJ son de ordenar, analizar, archivar, divulgar información.
- 2) ¿Cómo se puede obtener la información sobre los casos que ingresan a los juzgados del país? El Cedij maneja una unidad de estadísticas en la cual se dividen por materia jurisdiccional siendo estas: Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Tribunales de Sentencia, Corrupción, Extorsión, Penal, Policía Militar, Juzgados de Letras y de Paz Penal, Juzgados de Letras y de Paz Civil, Juzgados Paz Móvil, Juzgados de Letras Contencioso administrativo, Fiscal Administrativo, Mixtos y Violencia Domestica, Familia, Laboral, Niñez y Adolescencia, Inquilinato, Delitos Tributarios. De lo cual la mayoría datan del 2012 al 2017. Ingresos y Resoluciones.
- 3) ¿Cómo manejan la información referente a casos resueltos en los juzgados? (Esta se contesta con la respuesta anterior)
- 4) ¿Cómo se ha manejado la mora actual de los juzgados de Honduras? El Poder Judicial ha puesto en marcha un Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial, en el cual se realizó un estudio en los juzgados del país y con el CEDIJ, en el cual el objetivo general que el Poder Judicial persigue a través del Plan es lograr la disminución en forma progresiva de la mora judicial y objetivos específicos tales como implementar acciones correctivas, desarrollar programas, aportar con el recurso humano, material y tecnológico.

## ANEXO 2. PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA ENTREVISTA AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (SAN PEDRO SULA)

NOMBRE: ERICK SPEARS CARGO: DIRECTOR

- 1) ¿Cuál es la misión o propósito del Centro de Conciliación y Arbitraje en SPS?  
Resolver los conflictos que se dan en materia comercial y evitar que trasciendan a un órgano judicial.
- 2) ¿Cuánta el Centro con la infraestructura necesaria para llevar a cabo dichos arbitrajes?  
Cuenta con 4 salas equipadas con la infraestructura necesaria para impartir el arbitraje; cuentan con salas VIP para hacerle frente a varios arbitrajes simultáneamente dentro del edificio de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes.
- 3) ¿Cuenta el centro con el personal adecuado para resolver al cliente sus conflictos?  
Cuenta con dos personas dirigentes el Abg. Erick Spears (DIRECTOR) Y Karla Mejía (Sub-directora), y cuentan con 38 árbitros y conciliadores, cada uno con su especialidad.
- 4) ¿Consideran que este proceso sea más oneroso para los clientes?  
Hay que hacer una relación de tiempo-dinero, por ley el laudo debe ser emitido en cinco meses sino el mismo laudo es nulo por ser causal de nulidad ser emitido el mismo después de 5 meses.
- 5) ¿Quiénes normalmente de acuerdo a la práctica del centro son los que más acuden a este centro de conciliación y arbitraje?  
Las Empresas transnacionales
- 6) ¿Cuáles son los casos que se evacuan con este procedimiento?  
Procesos entre socios, inversionistas; Derivados de contratos; incumplimiento de alguna cláusula en un contrato.
- 7) ¿Qué parte del proceso consideran que tiene alguna desventaja?  
El proceso no se considera que tiene alguna desventaja; lo único que si una de las partes no conoce el proceso eso puede ser desventajoso, ya que todo se basa en la autonomía de la voluntad de las partes. Por otra parte, mucha gente ve en desventaja el pago, porque es oneroso, pero por el dinero adquieren especialización, confidencialidad, guardar modelos de negocios, socios estratégicos y siendo solo conocidos por las partes, y juzga quien tiene conocimiento para la materia.

8) ¿Qué parte del proceso es ventajoso en comparación al trámite en los juzgados?  
(Esta se contesta en la respuesta anterior)

9) ¿Puede nombrar las materias específicas o algunos casos representativos?

Los derivados de la ley de promoción e inversión, contratos de representación, contratos de distribución, conflictos entre socios e inversionistas, contratación de servicios.

10) ¿De qué manera considera usted que puede influenciar/resolver/aliviar los MASC en resolver la mora judicial del país?

Evitando que ingresen nuevos procesos relacionados al artículo 21 de la ley de promoción. Esto ayuda a evitar congestión por cuestiones que pueden resolverse en conciliación y arbitraje.

11) ¿Considera usted que la población está instruida en el proceso de arbitraje?

No porque la academia de Derecho debe instruir esto desde pregrado, debería de existir una clase específicamente de Métodos Alternos para que se instruyan que no solo existe la vía judicial.

### ANEXO 3. PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA ENTREVISTA AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (TEGUCIGALPA)

NOMBRE: PAOLA DÍAZ TOME    CARGO: DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

1) ¿Cuál es la misión o propósito del Centro de Conciliación y Arbitraje en Tegucigalpa?

El propósito que tiene el CCA-CCIT es de contribuir en la administración de Justicia, ofreciendo mecanismos extrajudiciales, para la solución de las controversias, mediante los servicios de Conciliación y Arbitraje

2) ¿Cuánta el Centro con la infraestructura necesaria para llevar a cabo dichos arbitrajes?

El CCA-CCIT, cuenta con dos salas ambientadas para las Audiencias de Arbitrajes y dos salas para atender las Audiencias de Conciliación.

3) ¿Cuenta el centro con el personal técnico y jurídico para resolver al cliente sus conflictos?

El CCA-CCIT cuenta con un grupo de trabajo que está capacitado para proporcionar la información necesaria para la presentación de un Arbitraje y Conciliación, así también, como de la administración de los procesos. También cuenta con un listado especializado de Árbitros, Conciliadores y Secretarios que son los encargados de resolver las controversias presentadas ante el CCA.

4) ¿Considera que este proceso sea más oneroso para los clientes?

Una de las ventajas de los métodos de Conciliación y Arbitraje es la economía, debido a la rapidez con la que evacuan los Procesos, el pago de los Gastos Administrativos, Honorarios del Tribunal o Conciliadores de los procesos se calculan según la cuantía presentada, para este cálculo contamos con un tarifario que determina tanto los pagos mínimos como los máximos.

5) ¿Quiénes normalmente (de acuerdo a la práctica del centro) son los que más acuden a este centro de conciliación y arbitraje?

Las personas naturales, personas jurídicas y el Estado.

6) ¿Qué parte del proceso es ventajoso en comparación al trámite en los juzgados?

El proceso cuenta con la celeridad y rapidez de la evacuación de los procesos, en estos prevalece la voluntad de las partes ya que el proceso es definido por dichas partes, y en todo el desarrollo de los procesos existe una confidencialidad de los asuntos conocidos en el CCA.

7) ¿Puede nombrar las materias específicas o algunos casos representativos?

Casos de temas de seguros, construcción, arrendamientos, de herencias, incumplimientos de contratos por falta de pago, de servicios profesionales

8) ¿De qué manera considera usted que puede influenciar/resolver/aliviar los MASC en resolver la mora judicial del país?

Ayuda al descongestionamiento de los Órganos Judiciales a través de la celeridad del tratamiento en la repuesta de procesos presentados.

9) ¿Considera usted que la población esta instruida en el proceso de arbitraje?

Actualmente el CCA-CCIT, cumple con el trabajo de difusión de los beneficios del Arbitraje y Conciliación mediante charlas gratuitas a Centro de Educación superior, también promueve y recomienda la inclusión de una Clausula Arbitral, así como dar apoyo al desarrollo de eventos en los que se promueva el Arbitraje como método alternativo de Solución de Conflictos.

#### ANEXO 4. PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA ENTREVISTA AL JUZGADO DE LO CIVIL SPS

NOMBRE: EMMA GONZÁLEZ      CARGO: JUEZ

1) ¿Cuál es el rol del Juzgado de lo Civil?

Conocer de los asuntos que sea competente de acuerdo a materia

2) ¿Cómo está conformado un juzgado civil?

Un juez, un secretario, un escribiente y un archivero, en total once jueces

3) ¿Cuál es el trámite a seguir del Juez cuando se encuentra con un conflicto que debe ser resuelto bajo la vía del Arbitraje?

Se sobresee el proceso, a través del proceso de la declinatoria que puede ser de oficio o petición de parte, a través de los defectos procesales del código procesal penal del artículo 457 la existencia de un compromiso arbitral, falta de jurisdicción.

4) ¿Qué pasa cuando un conflicto que debió velarse-resolverse por la vía arbitral es admitido bajo la vía judicial?

Una vez este el fallo de la Corte de Apelaciones, la sentencia queda sin valor y efecto, ósea que esta se revoca.

5) ¿Quién o quiénes son los encargados de velar por que se cumpla la cláusula arbitral de un contrato a la hora de un conflicto?

Primeramente, las partes y ya si estos no realizan el trámite correspondiente el juez como obligación debe rechazar o inadmitir de oficio la demanda.

6) ¿Qué proceso consideran que es más oneroso para el cliente arbitraje o judicial?

El arbitraje ya que se paga, mientras en el juzgado no se paga nada, todo lo paga el Estado de Honduras, es gratuito. Mientras en el arbitraje se paga el centro, se pagan los árbitros y también el abogado que lo representara.

7) ¿Qué tan frecuente llega a sus manos una demanda de índole arbitral y no judicial?

Posiblemente unas 22 en promedio, calculando a que a cada juez se le asignen unas 2 al año y son 11 jueces, un total de 22 casos anualmente.

8) ¿Qué desventajas considera usted que tiene el proceso judicial para las partes involucradas?

No deberían tener, si se conoce el proceso por los representantes de las partes no debería de haber ningún tipo de desventaja.

- 9) ¿Considera usted que el arbitraje es una solución viable para la reducción de la mora judicial?  
No necesariamente, si se van todos los casos para el centro allá tendrán mora entonces.

## ANEXO 5. PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA ENTREVISTA A LA CORTE DE APELACIONES CIVILES SPS

NOMBRES: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ Y ALFREDO TORRES

CARGOS: SECRETARIO Y RECEPTOR

1) ¿Cuál es el rol de la Corte de Apelaciones Civiles?

Conocer de los recursos de Apelación, Recurso de Nulidad en referente al Arbitraje.

2) ¿Cómo está conformado una Corte de Apelaciones Civiles?

Por 3 magistrados 1 presidente y 2 propietarios, 2 relatoras (asistentes)

3) ¿Qué resuelve la Corte de apelaciones en vista de un caso que debió verse visto bajo la vía del arbitraje?

En cuanto a lo que resuelve la Corte de Apelaciones se declara al juzgado incompetente para conocer por concepto de clausula o convenio arbitral. Falla con lugar al que apela cuando existe una clausula o convenio arbitral para que sea el centro el que deba de conocer el juicio

4) ¿Qué pasa cuando un conflicto que debió velarse-resolverse por la vía arbitral es admitido bajo la vía judicial?

(Se contesta en la respuesta anterior)

5) ¿Existe alguna repercusión para el Estado de Honduras cuando un juez admite una demanda que debió ser rechazada para ser resuelta bajo arbitraje?  
Solamente el gasto del Estado, no existe otra repercusión.

6) ¿Cada cuánto ventilan un expediente en la corte de apelación que debió verse vía arbitraje?

Aproximadamente 1 expediente por año.

7) ¿Considera usted que el arbitraje es una solución vial para la reducción de la mora judicial?

Si es una vía muy prometedora para la reducción de la misma

8) ¿Cuánto tiempo tardan en dar el fallo referente a un trámite arbitral?

El Margen el tiempo siempre tiene que ver con la complejidad del caso y de acuerdo a la carga laboral existente, el Recurso de Nulidad se ventila de 15 a 20 días, y tarda 1 mes en devolverse al juzgado de primera instancia, se puede concluir en total 2 meses, contra este fallo cabe el recurso de Amparo y este se realiza ante la Corte Suprema de Justicia.

ANEXO 6. FOTOGRAFÍAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTES

